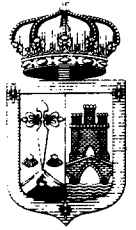




BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 4 de Febrero de 1993

Año XII.— Núm. 15

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Corrección de errores al Decreto 47/1992, de 19 de noviembre por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	263	Orden por la que se establecen los precios de los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras que regiran en la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el año 1993	264
		Orden sobre regularización voluntaria de viñedos	264

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	
Orden por la que se hace público el resultado del sorteo de la inicial que durante 1993 presidirá las pruebas selectivas de acceso en esta Administración Pública	267
Orden por la que se convoca la provisión, por el sistema de convocatoria pública de libre designación, de puestos vacantes en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	267

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA		CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO	
Notificación	268	Notificación y requerimiento	269
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO			
Convenio entre el Ayuntamiento de Arnedo y la Comunidad Autónoma de La Rioja para la financiación de la construcción de una estación de autobuses de la ciudad de Arnedo	269		
Anulación de diversos expedientes de viviendas de Protección Oficial/Promoción Privada	269		

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE ALBERITE		Notificación de liquidaciones de la tasa por servicio de extinción de incendios	272
Exposición de los trabajos de elaboración de Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal	269	Aprobación definitiva de Ordenanza	273
AYUNTAMIENTO DE ALMARZA DE CAMEROS		Exposición pública del padrón de las tasas de agua, basura y alcantarillado	282
Aprobación definitiva del Presupuesto para 1992	269	AYUNTAMIENTO DE MUNILLA	
AYUNTAMIENTO DE CARDENAS		Aprobación definitiva del Presupuesto de 1992	282
Aprobación definitiva del Presupuesto para 1992	270	AYUNTAMIENTO DE NALDA	
AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA		Exposición pública del Proyecto de urbanización de la U.E. de Viña Palacio	282
Exposición pública de la rectificación del Padrón de Habitantes	270	AYUNTAMIENTO DE NAVAJUN	
AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON		Aprobación definitiva del Presupuesto de 1992	282
Información pública de la enajenación de un inmueble	270	AYUNTAMIENTO DE PINILLOS	
AYUNTAMIENTO DE HARO		Aprobación definitiva del Presupuesto para 1992	283
Corrección de errores al anuncio de aprobación definitiva del expediente 4:92 de modificación de presupuesto mediante anulaciones o bajas del crédito de partidas que se estiman reducibles	270	AYUNTAMIENTO DE SANTURDE DE RIOJA	
Notificación	270	Aprobación definitiva de varias Ordenanzas municipales	283
Comunicación de la Sala del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso n.º 342/91	271	AYUNTAMIENTO DE SANTURDEJO	
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio de 1992	283
Notificaciones de diligencias de embargo	271	Aprobación definitiva de varias ordenanzas	284
Notificación de liquidaciones del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	272	AYUNTAMIENTO DE TORRE EN CAMEROS	
		Aprobación definitiva del Presupuesto de 1992	284
		AYUNTAMIENTO DE VALDEMADERA	
		Aprobación definitiva del Presupuesto de 1992	285

E. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO	
Edicto	285	Edicto	286
Notificación de sentencia	285	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO	
Auto de aclaración	285	Citaciones	286
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO		Notificación de sentencia	286
Edictos de subastas	285		
Notificación de sentencia	286		

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA	
Concurso abierto en tramitación de urgencia para la contratación del Servicio de limpieza de los edificios adscritos a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas	287	Subasta para la adjudicación de la instalación de una churrería en el Paseo del Mercadal, durante las fiestas de Marzo y Agosto de 1993	287
Concurso abierto en tramitación de urgencia para la contratación del Servicio de limpieza en el Conservatorio Profesional de Música de La Rioja	287	Subasta para la contratación del suministro de una máquina cortacesped, destinada al Servicio Municipal de Deportes	287
		AYUNTAMIENTO DE LARDERO	
		Devolución de fianza	288

B. Anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA	
Solicitud de licencia para apertura de la actividad de clínica veterinaria	288	Solicitud de licencia para ejercer la actividad de bar	288
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE LODOSA DE VIÑAS NUEVAS DE ALDEANUEVA DE EBRO	
Solicitud de licencia para ampliar una fábrica de somieres	288	Junta General Ordinaria	288
AYUNTAMIENTO DE NAJERA			
Solicitud de legalización de una fábrica de barnices y pinturas	288		

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Corrección de errores al Decreto 47/1992, de 19 de noviembre por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja

I.B.6

ANEXO I

A.— RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE FUNCIONARIOS

VICEPRESIDENCIA

01.— SECRETARIA GENERAL TECNICA

— Número 17. Donde dice: "Subalterno" debe decir "Oficial A.E." y donde dice "Grupo E" debe decir "Grupo D".

02.— SECRETARIA GENERAL PARA EL TURISMO

— Después del puesto nº 2 debe figurar como puesto nº 3 Jefe de Inspección Turismo — 1 — CM — 24 — A/B — 640.436.—
— Los puestos números 3, 4, 5 y 6, pasan a ser respectivamente los puestos números 4, 5, 6 y 7.

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

02.— DIRECCION GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA

— Número 3. Donde dice: "A.T.S. Empresa", debe decir "A.T.S. Salud Laboral".
— Puestos nº 8 y 11, en denominación deben decir: "Jefe Sección 1ª Programación y Gestión y Jefe Sección 2ª Programación y Gestión" respectivamente.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

04.— DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS

— Números 11 y 12. Donde dice: "Jefe Negociado Voluntaria y Jefe Negociado Ejecutiva", debe decir "Jefe Negociado Recaudación Voluntaria y Jefe Negociado Recaudación Ejecutiva", respectivamente.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

02.— DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

— Número 5. Donde dice: "Jefe Negociado Actividades Molestas", debe añadirse "Insalubres, Nocivas y Peligrosas".
— Número 8. Donde dice: "número 8" debe decir "número 9".
— Número 9. Donde dice: "número 9" debe decir "número 8" y donde dice: "Jefe Sección Parque Contra Incendios" debe decir "Director Técnico Parque contra Incendios".

03.— DIRECCION GENERAL DE MONTES Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA

— Número 2. Debe suprimirse en requisitos Ingeniero de Montes.
— Números 3 y 9. Debe incluirse en requisitos "Ingeniero de Montes" y en observaciones "Guardias".
— Número 4. Donde dice: "Jefe Negociado de Producción Forestal y Viveros — 1 — CM — 18 — C/D — 240.639" debe decir "Jefe Negociado Guardería Forestal — 1 — CM — 18 — C/D — 413.538 — J.I."
— Número 10. Donde dice: "Jefe Negociado Guardería Forestal — 1 — CM — 18 — C/D — 413.538 — J.I." debe decir "Jefe Negociado de Producción Forestal y Viveros — 1 — CM — 18 — C/D — 240.639.—"
— Número 11—17. Debe decir: "Números 11—15 Responsable de Programas — 5 — CM — 22 — A — Ingeniero de Montes — 646.684 — Guardias".
— Después de los puestos 11—15 debe figurar puestos números "16—17 Responsable de Programas — 2 — CM — 22 — A — 646.684".
— Número 18. Debe incluirse en requisito "Ingeniero Técnico Topógrafo".
— Número 19—24. Debe incluirse en requisito "Ingeniero Técnico Forestal" y en Observaciones "Guardias".
— Número 100. Donde dice: "C.E. 440.782" debe decir "C.E. 271.874" y en Observaciones debe suprimirse "J.P."

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

02.— DIRECCION GENERAL DE CULTURA BIBLIOTECA

— Número 37. Donde dice: "Complemento Destino 12" debe decir "Complemento Destino 14".

04.— DIRECCION GENERAL DE JUVENTUD

— Número 10. Donde dice: "Documentación" debe decir "Técnico de Documentación".

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

03.— DIRECCION GENERAL DE ESTRUCTURAS E INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS

— Número 25. Donde dice: "Jefe Sección Gestión Ayudas y Coordinación" debe decir "Jefe Sección Ayudas y Coordinación".

CONSEJERIA DE SALUD CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

02.— DIRECCION GENERAL DE CONSUMO

— Donde dice "48 Auxiliar, número de puestos 1, debe decir 48—49, número de puestos 2"
— Número 49 debe suprimirse.

03.— DIRECCION GENERAL DE SALUD

03.01.— SERVICIOS GENERALES

— Número 18, donde dice sistema de provisión "CM", debe decir "LD".
— Número 233, donde dice C. Especifico "771.620", debe decir "821.620".
— Número 248—249, donde dice, denominación "Ayudante Técnico Laboratorio", debe decir "Ayudante Técnico Laboratorio—Hemoterapia" y donde dice C. Especifico, "22.000" debe decir "153.068".

UNIDAD DE SALUD MENTAL EXTRAHOSPITALARIA

— Debe incluirse el puesto nº 259 Bis de Responsable de Programa "Puestos 1, Sistema de Provisión CM, Complemento de Destino 22, Grupo A/B, Complemento Especifico 552.981".
— Número 260, donde dice C. Especifico "771.620", debe decir "821.620".
— Número 261, donde dice C. Especifico "552.981", debe decir "646.684".

03.03.— HOSPITAL DE LA RIOJA

— Número 17—34, donde dice C. Especifico "771.620", debe decir "821.620".
— Número 48, donde dice C. Especifico "771.620, debe decir 821.620".
— Número 125, donde dice C. Especifico "22.000", debe decir "240.639".

03.04.— HOSPITAL PSIQUIATRICO "REINA SOFIA"

— Números 3—5, donde dice C. Especifico "771.620", debe decir "821.620".
— Número 9, donde dice C. Especifico "521.746", debe decir "657.744".
— Número 16, donde dice C. Especifico "22.000", debe decir "240.639".

04.— DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL

04.05.— GUARDERIAS CALAHORRA

— Debe incluirse el puesto nº 18 Bis, de Operario Mantenimiento, nº de puestos 1, sistema provisión CM, Complemento Destino 12, Grupo E, Complemento Especifico 22.000.

04.06.— RESIDENCIA ANCIANOS DE CALAHORRA

— Donde dice "47—48 Operario Mantenimiento, nº de puestos 2", debe decir "47 Operario de Mantenimiento, nº de puestos 1".

B.— RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

01.— SECRETARIA GENERAL TECNICA PARQUE MOVIL

— Debe suprimirse el puesto de Telefonista (a extinguir)

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

01.— SECRETARIA GENERAL TECNICA

— Debe suprimirse el puesto de Coordinador Centro Menores

03.— DIRECCION GENERAL DE SALUD

03.01 SERVICIOS GENERALES

— Donde dice "Operario Especializado, nº de puestos 2", debe decir "Operario Especializado, nº de puestos 3", donde dice Complemento Puesto

“22.000”, debe decir “213.530”, en Observaciones, debe decir “J.I. Incluidas todas las condiciones del puesto”.

— Debe desaparecer el puesto siguiente de operario especializado.

03.03.— HOSPITAL DE LA RIOJA

— Debe incluir al final el puesto de Telefonista (a extinguir), nº de puestos 1, nivel 8, Complemento de Puesto 22.000.

04.— DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL

04.06.— RESIDENCIA DE ANCIANOS DE CALAHORRA

— Donde dice “Operario Especializado, nº de puestos 2, Nivel 8, C. Puesto 22.000”, debe decir, “Operario Especializado, nº de puestos 2, Nivel 8, C. Puesto 104.660, Observaciones A.J.”

ANEXO II

— Donde dice Médico Especialista Complemento Específico “771.620”, debe decir “821.620”.

— Deben incluirse en este Anexo los siguientes puestos base:

DENOMINACION	NIVEL	C. ESPECIFICO
Físico Nuclear	24	821.620
Profesor Especial Conservatorio	23	
Subinspector Tributario	22	809.099
Profesor Auxiliar Conservatorio	20	
Telefonista	10	135.332

Logroño, 26 de Enero de 1993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 25 de Enero de 1993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen los precios de los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras que regirán en la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el año 1993

I.B.5

En aplicación del Decreto 1256/66, de 6 de Junio (B.O.E. del 25) por el que se aprueba el Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, tengo a bien disponer:

Artículo único: Los precios por hectáreas de terrenos pastables sujetos a su ordenación, distribuidos según Comarcas Agrarias establecidas en esta Comunidad, para el año 1993, serán las siguientes:

COMARCA AGRARIA	PRECIO MAXIMO	PRECIO MINIMO
Rioja Alta	250 Pts./Ha.	150 Pts./Ha.
Rioja Media	250 Pts./Ha.	150 Pts./Ha.
Rioja Baja	250 Pts./Ha.	150 Pts./Ha.
Sierra Rioja Alta	290 Pts./Ha.	200 Pts./Ha.
Sierra Rioja Media	290 Pts./Ha.	190 Pts./Ha.
Sierra Rioja Baja	280 Pts./Ha.	165 Pts./Ha.

Disposición Final.— Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 25 de enero de 1993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden de 3 de Febrero de 1993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja sobre regularización voluntaria de viñedos

I.B.7

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Uno de los problemas que actualmente gravitan con mayor fuerza sobre el sector vitivinícola en La Rioja es el que se deriva de la necesidad de cumplir la normativa comunitaria europea así como la legislación nacional vigente en materia de plantaciones de viñedo.

Han sido muchos los viticultores que han cumplido escrupulosamente con la normativa vigente en cada momento y son titulares en la actualidad de viñedos legales o legalizados, pero persiste un núcleo de plantaciones no autorizadas cuya producción pudiera introducirse bajo la protección de la Denominación de Origen Calificada Rioja, con grave daño para la misma.

La Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja ha analizado las diversas causas que han conducido a este problema y estudiado los diversos avatares de su desarrollo reciente y entiende que es llegado el momento de afrontarlo con nitidez para diseñar el marco de actuación de la política vitivinícola tan crucial en este aspecto.

Los objetivos que se pretenden son básicamente los siguientes:

a) Establecer con seguridad jurídica el marco de actuaciones de política vitivinícola de la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja en materia de regularización de plantaciones no autorizadas

de viñedo.

b) No agravar en forma alguna a quienes hayan cumplido la normativa vitivinícola y sean, por ello, titulares de plantaciones legales o legalizadas.

c) No aumentar la superficie vitícola existente, tal como requiere la normativa comunitaria y nacional vigente.

d) Defender y aumentar el prestigio y calidad de la Denominación de Origen Calificada Rioja.

e) Ejercitar las competencias de la Comunidad Autónoma de La Rioja en ejecución de la normativa vigente en materia de regularización de viñedos con un tratamiento justo y diferenciado de los diversos supuestos.

A estos designios han obedecido las actuaciones llevadas a cabo durante esta legislatura por la Consejería de Agricultura y Alimentación, orientadas básicamente a posibilitar la regularización voluntaria de plantaciones no autorizadas mediante la previa cesión de derechos de replantación o la justificación de previo arranque de una superficie similar en el ámbito de la Denominación de Origen Calificada Rioja, y, además, la imposición de una sanción pecuniaria en función del año de plantación ilegal.

Para facilitar la adquisición y cesión de derechos de replantación, la Consejería instrumentó el correspondiente mecanismo de transferencias de derechos para su aplicación a las regularizaciones.

De esta forma la Consejería de Agricultura y Alimentación ha conseguido regularizar la situación de muchos viticultores que se han acogido a este sistema, así como legalizar plantaciones y ello con un coste adecuado y sin agravar a quienes cumplieron la normativa en tiempo y forma.

El mecanismo de regularización se cerraba únicamente para quienes se autoexcluyeran voluntariamente del mismo obligando a la Administración a aplicar estrictamente la normativa vigente, que, como es sabido, puede conducir al arranque de los viñedos ilegalmente plantados, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias procedentes.

Las medidas concretas de regulación fueron aprobadas por Resoluciones de la Consejería de Agricultura y Alimentación de 7 de Noviembre de 1991 y 28 de Febrero de 1992, que abrieron un plazo de regularización voluntaria que concluyó el 30 de Marzo de 1992.

La presente Orden trata de armonizar las decisiones adoptadas en la materia tomando como base las diversas sugerencias emanadas de las fuerzas políticas y sociales con objeto de instrumentar un marco definitivo para la regularización que concluya el 1 de marzo de 1995.

Las medidas instrumentadas en esta Orden no innovan el Ordenamiento Jurídico vigente en materia de disciplina vitícola, sino que se limitan a establecer un preciso calendario y las correlativas garantías para lograr su aplicación en La Rioja habida cuenta de las especiales circunstancias de cada grupo de supuestos de hecho, así como a establecer las instrucciones precisas para el correcto funcionamiento del Registro Vitícola.

Por todo ello, en virtud de las facultades que me confieren los arts. 28-e) de la Ley 4/1983, de 29 de Diciembre (B.O.R. nº 6, de 14 de Enero de 1984) y 8 del Decreto 46/1983, de 30 de Diciembre (B.O.R. nº 19, de 14 de Febrero de 1984), vengo en disponer:

Artículo 1.— Regimen jurídico de la regularización de viñedos.

1. La regularización voluntaria de viñedos no inscritos en el Registro Vitícola de la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja se llevará a cabo en la forma señalada en la presente Orden.

2. Los interesados podrán, sólo hasta el 30 de junio de 1993, acogerse al procedimiento de regularización que con arreglo a esta Orden les corresponda.

3. Después del 30 de junio de 1993 no será posible acogerse a ningún procedimiento de regularización previsto en esta Orden.

Artículo 2.— Regimen de regularización de los viñedos no inscritos plantados antes del año 1970.

Los viñedos no inscritos plantados antes del año 1970 serán inscritos de oficio por la Consejería de Agricultura y Alimentación, una vez efectuadas por la misma las oportunas comprobaciones.

Artículo 3.— Regimen de regularización de los viñedos plantados entre los años 1970 inclusive y la campaña de 1983-1984.

Los viñedos plantados entre los años 1970 inclusive y la campaña vitivinícola 1983-1984 inclusive podrán ser inscritos en el Registro Vitícola de la Consejería de Agricultura y Alimentación previa solicitud y pago de una sanción calculada a razón de cincuenta mil (50.000, Pts.) por hectárea.

Artículo 4.— Regimen de regularización de los viñedos plantados después de la campaña vitivinícola 1983-1984 y antes de 31 de diciembre de 1990 cuya solicitud de legalización se hubiera presentado antes del 30 de marzo de 1992 y respecto a los cuales los interesados hubieran instado su regularización una vez citados al efecto por la Consejería de Agricultura y Alimentación.

1.— Se tramitarán con arreglo a este procedimiento los expedientes relativos a viñedos plantados después de la campaña vitivinícola de 1983-1984 y antes del 31 de Diciembre de 1990 cuya solicitud de legalización se hubiera presentado antes del 30 de Marzo de 1.992 y a los cuales los interesados hubieran instado su regularización una vez citados al efecto por la Consejería de Agricultura y Alimentación.

2.— La regularización en este caso se llevará a cabo con arreglo a las siguientes normas:

a) Los solicitantes de regularización deberán acreditar previamente haber arrancado una superficie de viñedo viejo similar a la que se trate de legalizar.

b) Los arranques podrán ser sustituidos mediante la presentación de derechos de replantación debida y previamente inscritos en el Registro Vitícola de la Consejería.

c) A los efectos señalados en la letra anterior se admite la transferencia de los referidos derechos.

d) Igualmente deberán acreditar haber satisfecho previamente una sanción pecuniaria calculada a razón de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000,- Pts) por hectárea a regularizar.

e) No procede la imposición de sanción si se justifica que el descepe o arranque previo de viñas productoras ha sido de la variedad de uva blanca. En caso de descepe de distintas variedades se calculará la sanción en la proporción correspondiente.

Artículo 5. Régimen de regularización de viñedos plantados después de la campaña vitivinícola de 1983-1984 y antes del 31 de Diciembre de 1990 cuya solicitud de legalización no se hubiera presentado antes del 30 de Marzo de 1992 o respecto a los cuales los interesados no hubieran instado su regularización una vez citados al efecto por la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Los viñedos plantados después de la campaña vitivinícola de 1983-1984 y antes del 31 de Diciembre de 1990 cuya solicitud de legalización no se hubiera presentado antes del 30 de Marzo de 1992 o respecto a los cuales los interesados no hubieran instado su regularización una vez citados al efecto por la Consejería de Agricultura y Alimentación, podrán regularizarse, a instancia de los interesados, con arreglo a las siguientes normas:

a) Será de aplicación lo establecido en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 4 de esta Orden.

b) Los interesados que lo deseen podrán aplazar, como máximo hasta el día 1 de Marzo de 1995, el pago de la sanción correspondiente mediante la presentación de un aval en la forma y con los efectos señalados en esta Orden.

c) Una vez que el interesado, en la forma prevista en esta Orden, haya presentado la solicitud de regularización y acreditado el cumplimiento de las obligaciones de arranque o presentación de derechos de replantación y de pago de la sanción procedente o garantía de la misma mediante aval, la Consejería de Agricultura y Alimentación procederá a inscribir los viñedos afectados en el Registro Vitícola.

d) Dicha inscripción producirá la legalización del viñedo a todos los efectos, sin perjuicio de la ejecución del aval caso de impago, en tiempo y forma, de la sanción que el mismo garantiza.

Artículo 6.— Régimen de los avales.

El aval a que se refiere el artículo anterior se sujetará al siguiente régimen:

a) Deberá ser otorgado en favor del interesado por una entidad bancaria o financiera autorizada para la emisión de avales y ajustarse al modelo que se incluye como Anexo II.

b) Será solidario, con renuncia expresa de los beneficios de excusión y división y sujeto en todo lo demás requisitos y condiciones, tanto de forma como de fondo, exigidos por la legislación de contratos del Estado, supletoriamente aplicable en la Comunidad Autónoma de La Rioja, con sumisión expresa, para caso de litigio, a los órganos judiciales de La Rioja.

c) Tendrán duración en tanto la Administración no autorice su cancelación mediante Resolución expresa de la Consejería de Agricultura y Alimentación en la que se haga constar que el interesado ha satisfecho, en tiempo y forma, el pago de la sanción correspondiente, sin que, por lo tanto, proceda la cancelación del aval por cualquier otro concepto.

d) Será previamente bastantado por la Sección de Coordinación Legal de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Alimentación que llevará un registro especial para ello, sin perjuicio de la dependencia funcional de la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja a estos efectos.

e) Deberá ser posteriormente depositado en la Intervención General de la Consejería de Hacienda y Economía a disposición de la Consejería de Agricultura y Alimentación. El aval no se tendrá por presentado mientras no sea entregado ante la Consejería de Agricultura y Alimentación el documento contable "CCI" expedido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja acreditativo de su depósito en regla.

f) La Consejería de Agricultura y Alimentación facilitará a los interesados el cumplimiento de los trámites previstos en las letras d) y e) de este artículo estableciendo al efecto un sistema de ventanilla única.

g) Para la ejecución de este aval bastará la mera notificación por escrito por parte de la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja a la entidad que presta el aval de que el avalado ha dejado de cumplir la obligación garantizada.

h) Los interesados que presenten varias parcelas a regularizar deberán rellenar un formulario sujeto al modelo del Anexo I de esta Orden para cada una de ellas, pero podrán presentar un aval único sujeto al modelo del Anexo II por la cantidad que corresponda para el conjunto de la superficie a regularizar. En este caso, el aval podrá ser parcialmente ejecutable por las cantidades que correspondan caso de impago.

i) El aval no responde de los costes de arranque forzoso de viñedos que, en su caso, pueda disponer la Administración ni de los daños que en favor de la Administración pudieren seguirse de la ejecución forzosa de dicho arranque o de la falta de cumplimiento voluntario por el interesado de la normativa vitícola. Tales costes, daños y perjuicios podrán ser exigidos de los interesados, administrativa, independientemente y sin perjuicio de la ejecución del aval.

Artículo 7.— Régimen de viñedos plantados después de 31 de Diciembre de 1990.

Los viñedos plantados sin la correspondiente autorización después de 31 de Diciembre de 1990 y que, por lo tanto, no figuren inscritos en el Registro

Vitícola de la Consejería de Agricultura y Alimentación, se consideran no inscribibles.

Artículo 8.— Aplicación estricta de la legislación a viñedos no inscribibles.

1. La Consejería de Agricultura y Alimentación considerará viñedos no inscribibles y procederá a aplicar estrictamente a los mismos la legislación vigente, con arranque forzoso e imposición de las sanciones correspondientes, y sin términos de gracia o cortesía, a los que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

a) Viñedos plantados sin autorización después de 31 de Diciembre de 1990.

b) Viñedos plantados sin autorización antes de 31 de Diciembre de 1990 y para los que no se haya solicitado y obtenido su legalización por alguno de los procedimientos señalados en esta Orden en los plazos y formas señalados en cada caso.

c) Viñedos acogidos a cualesquiera de los procedimientos de regularización señalados en esta Orden y que previa inspección administrativa, se compruebe que no han cumplido los requisitos señalados en cada caso.

d) Viñedos cuyos derechos de replantación hayan sido transmitidos a otros interesados y que, sin embargo, no hayan sido arrancados o para lo que se intente obtener su legalización.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior, una vez finalizado el proceso de regularización, la Consejería de Agricultura y Alimentación procederá también, a partir de 1 de marzo de 1995, a incoar los oportunos expedientes de arranque y sanción, en aplicación estricta de la legislación vigente, con respecto a aquellas parcelas que no hayan sido regularizadas con arreglo a alguno de los procedimientos señalados en los artículos anteriores o que no puedan ser regularizadas con arreglo a los mismos, pudiendo ejecutar, en su caso, los avales correspondientes y exigir, cuando proceda, incluso por la vía administrativa de apremio en defecto de pago voluntario, el reintegro de los costes de arranque forzoso y los daños y perjuicios que se hubieren irrogado a la Administración a consecuencia del incumplimiento por los interesados de la normativa vigente.

3. Para estimular el cumplimiento voluntario de las obligaciones de arranque, la Administración podrá emplear las multas coercitivas previstas en la legislación vigente, sin perjuicio de poder optar por la ejecución subsidiaria a costa del obligado, y, en todo caso, de la indemnización de los daños y perjuicios que hubieren podido irrogarse a la Administración.

Artículo 9.— Interesados.

1.— La Administración se entenderá a todos los efectos en materia de regularización y, en su caso, de arranque y sanción, con quienes se hayan presentado ante ella como interesados en la legalización del viñedo de que se trate, entendiéndose por tales a quienes hayan firmado en nombre propio o debidamente representados los documentos administrativos de solicitud de regularización en cada caso, o aparezcan, actúen o se muestren en el expediente como tales, sin que tengan ningún efecto administrativo los cambios de posesión o propiedad que no hayan sido expresamente notificados y previamente autorizados de forma expresa y especial por la Consejería de Agricultura y Alimentación.

2. En todo caso, las medidas de arranque se aplicarán sobre la finca en que esté la plantación ilegal de que se trate, cualesquiera que sean las situaciones de titularidad, dominio, posesión que civilmente existan sobre ella, sobre su cultivo o sobre el aprovechamiento de su suelo, vuelo o subsuelo.

3. Lo dispuesto en los dos números anteriores se entiende siempre sin perjuicio de los efectos civiles que las situaciones de titularidad en los mismos contempladas puedan tener entre los particulares.

Artículo 10.— Voluntariedad.

1. Los procedimientos de regularización establecidos en esta Orden son voluntarios y, por lo tanto, incompatibles con el mantenimiento de recursos administrativos o judiciales contra la Administración en esta materia y referidos a las parcelas que se trate de regularizar.

2. El interesado deberá manifestar al solicitar la regularización que no existe ningún recurso administrativo ni judicial pendiente contra la Administración en esta materia y referido a la parcela que se trate de regularizar, y si los hubiere, deberá acreditar previa y expresamente la terminación de los mismos por renuncia o desestimiento.

3. Antes de proceder a la regularización, la Administración comprobará la terminación a que se refiere el número anterior a cuyo efecto deberá incorporar al expediente certificado de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Alimentación expresivo de la terminación del recurso administrativo correspondiente y, en el caso de recursos judiciales, comunicación oficial de la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja expresiva de la firmeza de la resolución judicial que declare terminado el proceso.

Disposiciones Transitorias.

1ª.— Los interesados que, en tiempo y forma, solicitaron la legalización de los viñedos y aportaron los correspondientes derechos de replantación pero no ingresaron el importe de la sanción respectiva por haber obtenido de la Consejería de Agricultura y Alimentación el aplazamiento para el pago de la misma, podrán acogerse también a la presentación del aval regulado en esta Orden por el importe de la sanción aplazada en cada caso.

2ª.— Por la Consejería de Agricultura y Alimentación se revisarán los expedientes de regularización que se hubieran tramitado con arreglo a la normativa vigente con anterioridad a esta disposición al objeto de adaptar los mismos a los criterios señalados en la misma, procediendo, en su caso, a devolver a los interesados, la proporción que corresponda, los derechos

de replantación y las cantidades ingresadas en concepto de sanción. Los interesados que reciban estas devoluciones se entenderá que renuncian a cualquier reclamación por este motivo frente a la Administración.

Disposiciones Adicionales.

1ª.— Se aprueban los modelos normalizados que figuran como Anexos I y II de esta Orden.

2ª.— Se acepta como modelo normalizado el que ha venido empleándose para la legalización de viñedos hasta ahora por la Consejería de Agricultura y Alimentación y que se adjunta como Anexo I de esta Orden.

3ª.— Las solicitudes que se presenten al amparo del procedimiento establecido en el art. 5 de esta Orden se ajustaran necesariamente a los modelos incluidos en los Anexos I y II.

Disposiciones Finales.


1ª.— Por la Consejería de Agricultura y Alimentación se adoptaran las medidas oportunas para dar la necesaria difusión de esta disposición entre los medios interesados así como para ejecutarla debidamente.

2ª.— La presente Orden comenzará a regir el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 3 de Febrero de 1.993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

ANEXO I

Modelo de solicitud de regularización de viñedo

Consejería de Agricultura y Alimentación Gobierno de La Rioja	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PLANTACION DE VIÑEDO NO INSCRITO EN LOS REGISTROS DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION Y DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN CALIFICADA RIOJA. AL ILMO. DIRECTOR GENERAL DE ESTRUCTURAS E INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS. AL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN CALIFICADA RIOJA	 Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada RIOJA																							
El abajo firmante declara que tiene la plantación de viñedo que se refleja en el apartado C, en situación irregular, ya que fue plantada como sustitución de la parcela reflejada en el apartado D, y que por desconocimiento de los trámites no fué comunicado en su momento a esos organismos.																									
A.- CULTIVADOR N.º S. S. Agraria Nombre y Apellidos Vecino de Tfno. Domicilio D.N.I. N.º Profesión Localidad de encuadramiento (7) Socio de Cooperativa <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Cooperativa	B.- PROPIETARIO DE LA TIERRA D.N.I. N.º Nombre y Apellidos Vecino de Domicilio Porcentaje del propietario en caso de aparcería%																								
C.- SITUACION DE LA FINCA Término Municipal Paraje o pago Año que se plantó CARACTERISTICAS DE LA PLANTACION REALIZADA <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Poligono</th> <th rowspan="2">Parcela</th> <th rowspan="2">T ó P (5)</th> <th rowspan="2">Portainjerto</th> <th rowspan="2">Variedades y %</th> <th rowspan="2">Marco</th> <th rowspan="2">N.º Cepas</th> <th colspan="3">SUPERFICIE</th> </tr> <tr> <th>Ha.</th> <th>a.</th> <th>ca.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td> </tr> </tbody> </table>			Poligono	Parcela	T ó P (5)	Portainjerto	Variedades y %	Marco	N.º Cepas	SUPERFICIE			Ha.	a.	ca.										
Poligono	Parcela	T ó P (5)								Portainjerto	Variedades y %	Marco	N.º Cepas	SUPERFICIE											
			Ha.	a.	ca.																				
D.- CARACTERISTICAS DE LA PLANTACION ARRANCADA (3) Localidad Año en que fué arrancada <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Poligono</th> <th rowspan="2">Parcela</th> <th rowspan="2">T ó P (5)</th> <th rowspan="2">Portainjerto</th> <th rowspan="2">Variedades y %</th> <th rowspan="2">Marco</th> <th rowspan="2">N.º Cepas</th> <th colspan="3">SUPERFICIE</th> </tr> <tr> <th>Ha.</th> <th>a.</th> <th>ca.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td> </tr> </tbody> </table>			Poligono	Parcela	T ó P (5)	Portainjerto	Variedades y %	Marco	N.º Cepas	SUPERFICIE			Ha.	a.	ca.										
Poligono	Parcela	T ó P (5)								Portainjerto	Variedades y %	Marco	N.º Cepas	SUPERFICIE											
			Ha.	a.	ca.																				
Y solicita se tomen las disposiciones oportunas para su inscripción en los mismos El Solicitante, Conforme el Propietario, En a de 1992																									
E.- UNIDAD TECNICA COMPETENTE DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION Examinada la solicitud y efectuadas las comprobaciones oportunas y resuelto el correspondiente expediente administrativo, la plantación descrita en el apartado C, queda inscrita en los Registros de Viñedo de esta Consejería de Agricultura y Alimentación. V.º B.º Firmado, En Logroño, a de de 1992																									
F.- UNIDAD TECNICA COMPETENTE CONSEJO REGULADOR D.O.C. RIOJA Examinada la plantación cuyas características se detallan en el apartado C, queda inscrita en el Registro de Viñas en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada Rioja. V.º B.º Logroño, de de 1992 Sello del Consejo Regulador, El																									

ANEXO II
Modelo de aval

El
(Banco o Entidad financiera autorizada oficialmente para prestación de avales) y en su nombre D. (nombre y dos apellidos del apoderado o apoderados) con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja nº ... con fecha

A V A L A

En los términos y condiciones generales establecidos en la Orden ... (numero) / ... (año), de ... (día) de ... (mes), de la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja que expresamente declara conocer y aceptar y en los establecidos en la legislación de Contratos del Estado, a D. ... (nombre y dos apellidos de la persona o entidad avalada) con D.N.I. o C.I.F. nº ... , por la cantidad de ... (en letra y en cifra, calculada a razón de 250.000 Pts por Hectárea) pesetas, en concepto de garantía para responder del cumplimiento por el avalado de la obligación de pago de las sanciones

por regularización de viñedo impuestas al mismo por la Comunidad Autónoma de La Rioja al amparo de la precitada Orden y en virtud del documento o documentos de solicitud de regularización de fechas ... y núm.... de registro de entrada en la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja ... de fecha ... (indicar los números y fechas de todos ellos si son varios), firmado o firmados por el avalado y que también se declara conocer y que afectan a una superficie total de ... Hectáreas.

El presente aval es solidario y tanto avalista como avalado renuncian a los beneficios de excusión y división y se someten para posibles litigios a los órganos judiciales de Logroño con renuncia a su propio fuero.

Para la ejecución total o parcial de este aval bastará la mera notificación por escrito por parte de la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja a la entidad que presta el aval de que el avalado ha dejado de cumplir las obligaciones garantizadas.

Este aval tendrá validez en tanto que la Administración no autorice su cancelación en los términos del art. 6-c) de la precitada Orden de la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja.

En ... (lugar), a ... (día, mes y año de expedición del aval),
(Firmas).

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 29 de Enero de 1993, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se hace público el resultado del sorteo de la inicial que durante 1993 presidirá las pruebas selectivas de acceso en esta Administración Pública

II.B.24

El artículo 16 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado, establece la celebración de un sorteo, previo a la convocatoria de pruebas selectivas, en el que se determinará el orden de actuación de los aspirantes en las mismas, debiendo recogerse el resultado del mismo en cada convocatoria.

El 26 de enero de 1993, y en el seno del Grupo de Trabajo de Selección y Formación tuvo lugar el mencionado sorteo resultando que, el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas de ingreso en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como la inicial que se utilizará para casos de empate en listas de espera, se iniciará por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra "P".

Logroño, 29 de enero de 1993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Orden de 3 de Febrero de 1993, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se convoca la provisión, por el sistema de convocatoria pública de libre designación, de puestos vacantes en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja

II.B.25

Conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 3/90, de 29 de junio, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Decreto 78/91, de 28 de noviembre, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Decreto 47/92, de 19 de Noviembre, por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo

del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas acuerda anunciar la provisión, por el procedimiento de convocatoria pública de libre designación de los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.— Podrán participar en la presente convocatoria pública, los funcionarios de carrera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de los Cuerpos y Escalas clasificados en el Grupo C o D.

Segunda.— Las solicitudes se presentarán en el modelo de instancia que se facilitará en la Dirección General de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3.— Logroño, y se dirigirán en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

Tercera.— En las solicitudes se expresarán todos los méritos y circunstancias que los interesados deseen poner de manifiesto.

Cuarta.— La selección de los solicitantes se efectuará mediante la apreciación libre de los méritos que acrediten y de sus condiciones personales y profesionales para el desempeño de las correspondientes funciones, pudiendo declararse desierta la provisión aunque haya candidatos que reúnan los requisitos exigidos.

Quinta.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas resolverá la convocatoria, a propuesta del Consejero correspondiente y de acuerdo, en su caso, con los resultados de la valoración de los méritos de los solicitantes.

Sexta.— La presente convocatoria y los actos derivados de la misma, podrán ser impugnados de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 3 de Febrero de 1.993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO I

Nº Orden	Nº Puestos	PUESTO DE TRABAJO	Grupo	Nivel	Específico
1	1	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS 01- SECRETARIA GENERAL TECNICA	C/D	16	271.874
		Secretario/a del Secretario General Técnico			
2	1	CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL 02- DIRECCION GENERAL DE CONSUMO	C/D	16	271.874
		Secretario/a del Director General			
3	1	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE 03- DIRECCION GENERAL DE MONTES Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA	C/D	16	271.874
		Secretario/a del Director General			
4	1	CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA 02- DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y PRESUPUESTOS	C/D	16	271.874
		Secretario/a del Director General			

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Notificación

III.A.71

Por resultar desconocidos en los domicilios que constan en la documentación tributaria los contribuyentes que se relacionan seguidamente; por los conceptos de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, Impuesto sobre Sucesiones-Donaciones y Tasa Fiscal sobre el Juego, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a las personas incluidas en la relación que se acompaña las liquidaciones que en la misma figuran.

El ingreso de las cantidades liquidadas podrá efectuarse en la Oficina de Tributos de esta Comunidad Autónoma, sita en los bajos de la misma, Calle Vara de Rey, 3.

Plazos de ingreso: las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el

inmediato hábil posterior. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Recursos contra las liquidaciones: De reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación, sin que dichos recursos puedan simultanearse.

Las deudas no satisfechas en los plazos anteriormente señalados, se exigirán en vía de apremio, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 18 de Enero de 1993.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

RELACION QUE SE CITA

APPELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION-POBLACION-PROVINCIA	Nº LIQUIDACION	IMPORTE
MARZO EGUIZABAL FONCIANO	CL CORRALADA SN BERGASA LA RIOJA	92/T/02372	760.-PTAS
BLANCO MARTINEZ JOSE I	CL GRAN VIA 49 3 LOGROÑO LA RIOJA	92/T/01954	48.944.- "
SARABIA BELLOSO ANGEL F	CL BENEFICENCIA 9 8 LOGROÑO LA RIOJA	92/T/02148	18.545.- "
KEY APOLLANIZ CARLOS A DEL	CL M T GIL GARATE 18 1D LOGROÑO LA RIOJA	92/S/02262	421.748.- "
CONENDADOR ESCOBAL ENRIQUE A	CL S FRUENDICIO 4 LOGROÑO	92/T/02181	7.576.- "
MARTINEZ SAENZ INOCENCIO	CL MUNICIPIO SN LOGROÑO	92/T/02281	1.598.- "
SOBRON MARTINEZ ERNESTO	CL BRETON HERREROS 15 LOGROÑO	92/T/01192	27.815.- "
CONSTRUCCIONES MONCALVILLO SA	CL SOMOSIERRA 47 S 4A LOGROÑO	92/T/01405	11.133.- "
CONSTRUCCIONES MONCALVILLO SA	CL SOMOSIERRA 47 S 4A LOGROÑO	92/T/01406	3.610.- "
MACHUCA FUJZ JOSE A	CL DO VICTORIA 59 61 2D LOGROÑO	92/T/01912	70.978.- "
ARAGON GARCIA JESUS	CL MUÑO CERVANTES 3 5 LOGROÑO	92/T/01268	43.265.- "
MARISCAL MUÑOZ ANGELES	CL RODRIGUEZ PATERNA 8 1	92/T/01946	6.185.- "
GARCIA FERRAÑDEZ PEDRO	CL GONZALO BERCEO 6 7F LOGROÑO	92/T/02320	145.961.- "
QUINANEDA SA	CL GONZALO BERCEO 6 7 LOGROÑO	92/T/01397	2.039.196.- "
AUTOMATICOS CAROFE S.A.	CL GONZALO BERCEO 10 LOGROÑO	92/M/01192	196.876.- "
AUTOMATICOS CAROFE S.A.	CL GONZALO BERCEO 10 LOGROÑO	92/M/01193	196.876.- "
AUTOMATICOS CAROFE S.A.	CL GONZALO BERCEO 10 LOGROÑO	92/M/01194	196.876.- "
AUTOMATICOS CAROFE S.A.	CL GONZALO BERCEO 10 LOGROÑO	92/M/01195	196.876.- "
AUTOMATICOS CAROFE S.A.	CL GONZALO BERCEO 10 LOGROÑO	92/M/01196	196.876.- "
AUTOMATICOS CAROFE S.A.	CL GONZALO BERCEO 10 LOGROÑO	92/M/01197	196.876.- "
AUTOMATICOS CAROFE S.A.	CL GONZALO BERCEO 10 LOGROÑO	92/M/01198	196.876.- "
AUTOMATICOS CAROFE S.A.	CL GONZALO BERCEO 10 LOGROÑO	92/M/01199	196.876.- "
AUTOMATICOS CAROFE S.A.	CL GONZALO BERCEO 10 LOGROÑO	92/M/01200	196.876.- "
AUTOMATICOS CAROFE S.A.	CL GONZALO BERCEO 10 LOGROÑO	92/M/01201	196.876.- "
AUTOMATICOS CAROFE S.A.	CL GONZALO BERCEO 10 LOGROÑO	92/M/01202	196.876.- "
DIUSTO MARTINEZ VALENTIN	CL ENRAMADA CALAHORRA LA RIOJA	92/T/02672	664.- "
REINA CALLEJA CARMELO	CL CARAS 1 30 FUENMAYOR LA RIOJA	92/S/02289	1.275.- "
RECREATIVOS TAURO SA	CL GRAL FRANCO 23 EL VILLAR AR LA RIOJA	92/M/01076	196.876.- "
RECREATIVOS TAURO SA	CL GRAL FRANCO 23 EL VILLAR AR LA RIOJA	92/M/01075	196.876.- "
RECREATIVOS TAURO SA	CL GRAL FRANCO 23 EL VILLAR AR LA RIOJA	92/M/01074	196.876.- "
RECREATIVOS TAURO SA	CL GRAL FRANCO 23 EL VILLAR AR LA RIOJA	92/M/01079	196.876.- "

RECREATIVOS TAURO SA	CL GRAL FRANCO 23 EL VILLAR AR LA RIOJA	92/M/01082	196.876.-	"
RECREATIVOS TAURO SA	CL GRAL FRANCO 23 EL VILLAR AR LA RIOJA	92/M/01072	196.876.-	"
RECREATIVOS TAURO SA	CL GRAL FRANCO 23 EL VILLAR AR LA RIOJA	92/M/01081	196.876.-	"
RECREATIVOS TAURO SA	CL GRAL FRANCO 23 EL VILLAR AR LA RIOJA	92/M/01080	196.876.-	"
RECREATIVOS TAURO SA	CL GRAL FRANCO 23 EL VILLAR AR LA RIOJA	92/M/01083	196.876.-	"
RECREATIVOS TAURO SA	CL GRAL FRANCO 23 EL VILLAR AR LA RIOJA	92/M/01071	196.876.-	"
RECREATIVOS TAURO SA	CL GRAL FRANCO 23 EL VILLAR AR LA RIOJA	92/M/01073	196.876.-	"
RECREATIVOS TAURO SA	CL GRAL FRANCO 23 EL VILLAR AR LA RIOJA	92/M/01078	196.876.-	"
RECREATIVOS TAURO SA	CL GRAL FRANCO 23 EL VILLAR AR LA RIOJA	92/M/01077	196.876.-	"
BARRIOS SAENZ PEDRO	AV EUROPA 79 HOSPITALET LLOBREG BARCELONA	92/T/01735	26.385.-	"
SAENZ DOMINGUEZ CARMEN	CL SIERRA ARALAR B LOYOLA SAN SEBAST GUIP	92/T/02596	10.919.-	"

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Convenio entre el Ayuntamiento de Arnedo y la Comunidad Autónoma de La Rioja para la financiación de la construcción de una estación de autobuses de la ciudad de Arnedo III.A.74

Con fecha 15 de Enero de 1993, el Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en virtud del acuerdo adoptado en Consejo de Gobierno de fecha 15 de Octubre de 1992 y el Ayuntamiento de Arnedo, han firmado un Convenio por el cual la Comunidad Autónoma concederá al Ayuntamiento de Arnedo una subvención, con cargo al ejercicio presupuestario de 1993, para la construcción de la Estación de Autobuses de la ciudad de Arnedo.

Logroño, 19 de Enero de 1993.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marín Gil.

Anulación de diversos expedientes de viviendas de Protección Oficial/Promoción Privada III.A.72

Con esta fecha el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha dictado la siguiente

RESOLUCION

“Visto el informe del Director General de Urbanismo y Vivienda, de fecha 13 de diciembre de 1991, sobre la incoación de oficio de expediente de anulación de nueve calificaciones provisionales de viviendas de Protección Oficial/Promoción Privada y

RESULTANDO:

- 1.— Que los nueve expedientes amparan la construcción de viviendas de Protección Oficial/Promoción Privada.
- 2.— La inexistencia de concesión de préstamo a los promotores para la construcción de dichas viviendas.
- 3.— La inexistencia de alegaciones ante la exposición pública en el Tablón de Edictos de los Ayuntamientos interesados, del anuncio de las anulaciones de los expedientes anteriormente referidos.
- 4.— La inexistencia de alegaciones tras la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de las anulaciones de las nueve calificaciones provisionales de viviendas de Protección Oficial/Promoción Privada.

CONSIDERANDO:

- El informe favorable realizado por el Director General de Urbanismo y Vivienda.
- Lo dispuesto en la normativa vigente en materia de vivienda y en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

RESUELVE:

Anular los siguientes expedientes de viviendas de Protección Oficial y dejar sin efecto las Calificaciones Provisionales de Viviendas de Protección Oficial/Promoción Privada que se citan seguidamente:

1.— 26-1-0028/84	31-5-84	Vicente González	1 viv.	Aldeanueva E.
2.— 26-1-0069/84	20-12-84	Hnos. Ayala S.	4 viv.	Briñas
3.— 26-1-0072/84	11-2-85	Antonio Pérez	6 viv.	Calahorra
4.— 26-1-0004/85	17-6-85	Santiago Sáenz	2 viv.	Ortigosa
5.— 26-1-0018/85	29-1-86	Rufino Iturrioz	1 viv.	Huércanos
6.— 26-1-0035/85	8-11-85	Manuel Mangado	4 viv.	Pradejón
7.— 26-1-0057/85	19-2-86	Pedro Altuzarra	1 viv.	Cárdenas
8.— 26-1-0059/85	19-5-86	Héctor López	1 viv.	Cornago
9.— 26-1-0115/85	6-2-86	Tomás Martínez	1 viv.	Murillo R.L.

Según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación.

Logroño, 18 de enero de 1993.— El Secretario General Técnico, Cipriano Jimeno Jodra.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Notificación y requerimiento

III.A.73

No habiéndose podido realizar la notificación a la Empresa Embutidos los Berones S.A., con domicilio en Ctra. Albelda - Nalda de Nalda (La Rioja), por hallarse la misma en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, comunicándole que el día 5 de Enero de 1993, el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Comercio dictó la siguiente resolución: RESUELVO: “Anular la subvención de seiscientos noventa y dos mil novecientos cincuenta y dos pesetas (692.952 ptas), concedida a la Empresa Embutidos Los Berones, S.A., por no desarrollarse actividad en la Empresa a la fecha actual”.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición, ante este mismo Organismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, conforme a lo previsto en el art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 21 de Enero de 1993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Exposición de los trabajos de elaboración de Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal III.C.235

Dado que los trabajos de elaboración de Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal han adquirido el suficiente grado de desarrollo que permite formular los criterios, objetivos y soluciones generales adoptados, de conformidad a lo prevenido en el artículo 125, en relación con el 151, del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se anuncia la exposición al público de los trabajos, al objeto de que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la presente publicación, puedan formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas por Corporaciones, asociaciones y particulares.

Alberite, 30 de enero de 1993.— El Alcalde, Rafael Ponce de León Ruiz Navarro.

AYUNTAMIENTO DE ALMARZA DE CAMEROS

Aprobación definitiva del Presupuesto para 1992

III.C.185

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-04-86, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 30-0ctubre-1992 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1992, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1992

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	1.025.000
3	Tasas y otros ingresos	510.000
4	Transferencias corrientes	400.000
5	Ingresos patrimoniales	2.454.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	1.500.000
Total ingresos		5.889.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	610.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.215.000
4	Transferencias corrientes	614.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	2.450.000
Total gastos		5.889.000

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Almarza de Cameros, a 22 de Enero de 1993.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE CARDENAS

Aprobación definitiva del Presupuesto para 1992

III.C.186

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-04-86, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 10-Noviembre-1992 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1992, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	3.400.000
3	Tasas y otros ingresos	4.475.000
4	Transferencias corrientes	3.400.000
5	Ingresos patrimoniales	448.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	8.067.000
9	Pasivos financieros	1.600.000
Total ingresos		21.390.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	2.090.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.740.000
4	Transferencias corrientes	910.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	12.650.000
Total gastos		21.390.000

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Cárdenas, 22 de Enero de 1993.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

Exposición pública de la rectificación del Padrón de Habitantes

III.C.187

Aprobada por esta Corporación Municipal en sesión celebrada el día 13 de Enero de 1993, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes,

referida al 1 de Enero de 1993, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, siguientes al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que pueda ser examinada y presentarse, en su caso, reclamaciones contra la misma por los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

De no producirse reclamaciones se entenderá el acuerdo definitivamente aprobado.

Casalarreina, a 21 de Enero de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON

Información pública de la enajenación de un inmueble

III.C.238

El Pleno del Ayuntamiento de Cuzcurrita de Río Tirón, en sesión celebrada el día 23 de enero de 1993, acordó someter a Información Pública el expediente de enajenación del siguiente inmueble: Piso sito en bajo B de la C/ San Sebastian nº 12 de Cuzcurrita de Río Tirón.

Y en cumplimiento de lo acordado se hace público a todos los efectos inherentes y para que durante plazo de 20 días, a contar del de publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, los interesados puedan examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las reclamaciones que a derecho convengan.

En Cuzcurrita de Río Tirón, a 29 de enero de 1993.— El Alcalde, Román Urrecho Junquera.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Corrección de errores al anuncio de aprobación definitiva del expediente 4/92 de modificación de presupuesto mediante anulaciones o bajas del crédito de partidas que se estiman reducibles

III.C.175

Advertido error en la publicación de la "Aprobación definitiva del expediente 4/92 de modificación de presupuesto mediante anulaciones o bajas del crédito de partidas que se estiman reducibles", publicado en el Boletín Oficial de la Rioja número 6, de 14 de Enero de 1993, se cita dicho error para su corrección:

* En la página 69 y dentro del apartado de Habilitaciones de crédito, donde dice "Policia Local. Gastos en inversiones de carácter material", debe decir "Policia Local. Gastos en inversiones de carácter inmaterial".

Haro, a 22 de Enero de 1993.— El Alcalde.

Notificación

III.C.176

Ignorándose el domicilio de los contribuyentes que a continuación se indican, en concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas ejercicio 1.992, se notifica a los mismos por medio de este anuncio, que las cantidades que se indican deberán ser satisfechas en la Tesorería Municipal sita en la Casa Consistorial 2ª planta, en el siguiente plazo hasta el día 5 de Marzo, si el presente anuncio se publica entre los días 1 y 15 de Febrero, hasta el día 20 de Marzo, si el presente anuncio se publica entre los días 16 y 28 de Febrero. Transcurrido dicho plazo sin efectuar el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio.

Contra el acto de inclusión en el Censo podrá interponer Recurso de Reposición ante el Jefe de la Dependencia de la Admon. Tributaria del Estado que lo dicta en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la presente notificación, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que pueden interponerse simultáneamente ambos recursos.

Asimismo contra la liquidación que se le notifica podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses con arreglo a la Ley de dicha Jurisdicción, previa la interposición ante este Ayuntamiento de recurso de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la notificación. El interesado, no obstante, podrá interponer cualesquiera otros si los cree convenientes.

Haro, 22 de Enero de 1993.— El Alcalde.

LIQUIDACION: 44/1992

CONTRIBUYENTE: Robledillo Pérez José A.

EPIGRAFE: 413.3 Salas Despiece Autónomas

IMPORTE: 20.143 Ptas.

LIQUIDACION: 664/1992

CONTRIBUYENTE: Nurjo Promociones S.L.

EPIGRAFE: 833.2 Promoción Inmobiliaria

IMPORTE: 43.140 Ptas.

LIQUIDACION: 5/2T92

CONTRIBUYENTE: Construcciones Linde Vitoria S.L.

EPIGRAFE: 501.3 Albañilería y pequeños trabajos

IMPORTE: 15.099 Ptas.

LIQUIDACION: 10/2T92
 CONTRIBUYENTE: Fernández Hurtado Julián
 EPIGRAFE: 502.2 Consolidación y Reparación de terrenos
 IMPORTE: 40.264 Ptas.

Comunicación de la Sala del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso n° 342/91 III.C.177

6.— COMUNICACION DE LA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA EN EL RECURSO N° 342/91.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en veinte noviembre de mil novecientos noventa y dos, por la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia I.a Rioja, en el Recurso Contencioso-Administrativo n° 342/91.

La Comisión Municipal de Gobierno acuerda por unanimidad, disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: "Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de la entidad "Bodegas Lacuesta S.A." contra el Acuerdo del Ayuntamiento de Haro de 27 de agosto de 1.991, relativo a la tasa de alcantarillado de los ejercicios 1988 y 1989; sin condena al pago de costas".

Haro, 20 de enero de 1.993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Notificación de Diligencia embargo III.C.115

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 10-Diciembre-1992, la siguiente:

"DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. ALMINIO MUNILLA MORO, con N.I.F.: 16.470.818 N, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 10-Septiembre-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 9.000.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja."

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 12 de Enero de 1993.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo III.C.116

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 18-Noviembre-1992, la siguiente:

"DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. JESUS GOMEZ GLERA, con N.I.F.: 16.471.945 N, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 10-Septiembre-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 12.000.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Guipuzcoano."

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 12 de Enero de 1993.— El

Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo III.C.117

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 10-Diciembre-1992, la siguiente:

"DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. ALFREDO TOBIA REVUELTA, con N.I.F.: 16.479.981 K, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 24-Noviembre-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 1.200.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja."

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 12 de Enero de 1993.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo III.C.118

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 16-Noviembre-1992, la siguiente:

"DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. ANTONIO GIL CANDO, con N.I.F.: 16.484.617 B, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 31-Octubre-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 30.600.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco del Comercio, S.A."

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 12 de Enero de 1993.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo III.C.119

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 4-Enero-1993, la siguiente:

"DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. JOSE LUIS VICARIO BENITO DEL VALLE, con N.I.F.: 16.494.872 P, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 31-Octubre-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 33.354.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja."

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no

suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 12 de Enero de 1993.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.105

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 10-Diciembre-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. ENRIQUE MINER GUERRERO, con N.I.F.: 15.922.688 H, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 31-October-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 54.000.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 12 de Enero de 1993.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.106

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 25-Noviembre-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. JOSE IGNACIO NAVARIDAS TEJADA, con N.I.F.: 16.220.323 X, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 30-Junio-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 3.000.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 12 de Enero de 1993.— El Recaudador.

Notificación de liquidaciones del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

III.C.188

No siendo conocido el paradero de los contribuyentes que se relacionan seguidamente, y de acuerdo con las disposiciones legales, se publica el presente Edicto, con el fin de notificar a los interesados las cantidades que les han sido liquidadas por Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Plazos de Ingreso: Si la publicación tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes pueden ser ingresadas sin recargo hasta el día 5 del mes siguiente.

Si la publicación tiene lugar entre los días 16 y último del mes, podrán ser ingresadas sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente.

Transcurridos dichos plazos sin efectuar el ingreso, se expedirá Certificación de Descubierto para su cobro por vía de apremio con los recargos correspondientes.

Forma de Ingreso: En la Depositaria Municipal. En metálico o mediante cheque o talón nominativo de cuenta corriente conformado por la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente.

Por transferencia a través de la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros. Por giro postal.

Recurso: Contra esta liquidación tributaria podrá interponerse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente dentro del plazo de un mes a contar de su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de dicha Jurisdicción que se habrá de interponer dentro de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición. Entendiéndose podrá usted utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente.

Logroño, 20 de Enero de 1993.— El Secretario General.

NOTIFICACIONES

TITULAR: Promociones Orain, S.A.

N.I.F.: A26057745

DOMICILIO: Gran Vía del Rey Juan Carlos, 1, 61, EP 9

Nº LIQUIDACION: 91/23050

ADQUIRIENTES: Pedro Alfonso del Castillo Molleda y esposa.

HECHO IMPONIBLE: Compraventa del piso 1º F de c/ Trinidad 8

PERIODO LIQUIDADO: 1-1-1990 al 4-10-1991

BASE IMPONIBLE: 17.435

IMPORTE: 5.231

TITULAR: Promociones Orain, S.A.

N.I.F.: A26057745

DOMICILIO: Gran Vía del Rey Juan Carlos, 1, 61, EP 9

Nº LIQUIDACION: 91/23051

ADQUIRIENTES: Pedro Alfonso del Castillo Molleda y esposa.

HECHO IMPONIBLE: Compraventa de la plaza de garaje nº 45 de c/ Trinidad 8

PERIODO LIQUIDADO: 1-1-1990 al 4-10-1991

BASE IMPONIBLE: 1.832

IMPORTE: 550

TITULAR: Castro Ranera, Francisco Javier.

N.I.F.: E16519312

DOMICILIO: Duques de Nájera, 6, 4º B

Nº LIQUIDACION: 92/8581

ADQUIRIENTES: Primitivo Martínez Rojo y esposa.

HECHO IMPONIBLE: Compraventa del piso 1º F de c/ Tejada, 2

PERIODO LIQUIDADO: 5-12-1986 al 23-12-1991

BASE IMPONIBLE: 143.830

IMPORTE: 43.149

Notificación de liquidaciones de la tasa por servicio de extinción de incendios

III.C.189

No siendo conocido el paradero de los contribuyentes que se relacionan seguidamente, y de acuerdo con las disposiciones legales, se publica el presente Edicto, con el fin de notificar a los interesados las cantidades que les han sido liquidadas por Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Plazos de Ingreso: Si la publicación tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes pueden ser ingresadas sin recargo hasta el día 5 del mes siguiente.

Si la publicación tiene lugar entre los días 16 y último del mes, podrán ser ingresadas sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente.

Transcurridos dichos plazos sin efectuar el ingreso, se expedirá Certificación de Descubierto para su cobro por vía de apremio con los recargos correspondientes.

Forma de Ingreso: En la Depositaria Municipal. En metálico o mediante cheque o talón nominativo de cuenta corriente conformado por la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente.

Por transferencia a través de la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros. Por giro postal.

Recurso: Contra esta liquidación tributaria podrá interponerse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente dentro del plazo de un mes a contar de su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de dicha Jurisdicción que se habrá de interponer dentro de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición. Entendiéndose podrá usted utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente.

Logroño, 20 de Enero de 1993.— El Secretario General.

NOTIFICACIONES

TITULAR: Gómez Barco, Jesús

N.I.F.: L72764567

DOMICILIO: Gral. Vara de Rey, 73, 4º C

Nº LIQUIDACION: 92/32574

HECHO IMPONIBLE: Apertura de puerta el 17-4-1992 en el piso 4º
C de Vara de Rey 73
IMPORTE: 3.998

TITULAR: Baños Sáenz, Luis Miguel
N.I.F.: L16438050
DOMICILIO: Doctor Múgica, 16, 6º F
Nº LIQUIDACION: 92/23000

HECHO IMPONIBLE: Apertura de puerta el 3-8-1991 en el piso 6º
F de de Múgica 16, 6º F
IMPORTE: 2.655

TITULAR: Barón Cerón, Fernando
N.I.F.: G38081840
DOMICILIO: Calvo Sotelo, 25 C, 3º Iz.
Nº LIQUIDACION: 92/32778

HECHO IMPONIBLE: Apertura de puerta el 21-6-1992 en el piso 3º
Iz. de Calvo Sotelo, 25 C
IMPORTE: 3.041

TITULAR: Gómez Bonachea, Encarnación
N.I.F.: X15798779
DOMICILIO: Vélez de Guevara, 23, 7º I
Nº LIQUIDACION: 92/8305

HECHO IMPONIBLE: Apertura de puerta el 22-12-1991 en el piso 7º
I de Vélez de Guevara, 23.
IMPORTE: 2.645

TITULAR: Acciones Inmobiliarias Conjuntas, S.A.
N.I.F.: A31193675
DOMICILIO: Portales, 46, Bajo 1
Nº LIQUIDACION: 92/8230

HECHO IMPONIBLE: Extinción de incendio el 11-11-1991 en el bajo
de Portales, 46.
IMPORTE: 9.687

TITULAR: Muro Comunión, Julio
N.I.F.: S16149281
DOMICILIO: Carnicerías (La Puebla de Labarca)
Nº LIQUIDACION: 92/32657

HECHO IMPONIBLE: Extinción de incendio el 5-6-1992 en La Puebla
de Labarca.
IMPORTE: 5.893

TITULAR: Pascual Campo, Miguel
N.I.F.: J16548812
DOMICILIO: Padre Marín, 11 Cs.
Nº LIQUIDACION: 91/22847

HECHO IMPONIBLE: Apertura de puerta el 16-1-1991 en el piso 5º
Izda. de Once de Junio.
IMPORTE: 2.141

Aprobación definitiva de Ordenanza

III.C.170

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Logroño en su sesión ordinaria celebrada el día 5 de Noviembre de 1992 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza municipal del uso del alcantarillado y control de los vertidos de aguas residuales, la cual fue sometida a exposición pública por plazo de 30 días, mediante anuncio fijado en el Tablón de Edictos y publicado en el B.O.R. nº 141 del día 24 de Noviembre de 1992, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

No habiéndose presentado en dicho período alegación alguna, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria, del día 14 de Enero de 1993, aprobó definitivamente dicha Ordenanza, cuyo texto íntegro a continuación se inserta.

Logroño, 19 de Enero de 1993.— El Alcalde.

ORDENANZA MUNICIPAL DEL USO DEL ALCANTARILLADO Y CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se dirige esencialmente a la regulación de las condiciones en las que se viene a producir la utilización de la red de alcantarillado municipal, así como establecer los medios y proceso de control de vertidos de las aguas residuales.

Son objetivos a conseguir con la presente regulación los siguientes:

- La protección de las canalizaciones municipales frente a ataques procedentes de sustancias o compuestos agresivos, abrasivos o corrosivos.
- La defensa del personal de explotación, tanto de la red de alcantarillado como, en su caso, de la depuradora, frente a agresiones procedentes de compuestos tóxicos o peligrosos, en cualquier caso perniciosos.
- Salvaguarda del sistema de depuración, ampliando, en lo posible,

la eficacia de las operaciones y proceso de tratamiento de aguas residuales, empleados en la Planta Depuradora.

— Preservación del cauce como recurso hidráulico, integrante de un medio ambiente adecuado y justo.

Se considera, así mismo, necesaria y absolutamente imprescindible para la buena gestión del agua, a nivel municipal, la puesta en práctica de la presente Ordenanza pues sólo a su través la Administración podrá tener un conocimiento preciso de cuales son los contaminantes presentes en las aguas de cada cuenca, quienes lo vierten y en que cantidad, todo ello en orden a la elaboración de planes de actuación, correctores y protectores de la calidad de las aguas.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto y Base Legal.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los vertidos de aguas residuales a colectores y el uso de la red de alcantarillado municipal, con el fin de protegerlos, así como a los trabajadores que efectúen las tareas de explotación y mantenimiento, preservar el proceso de depuración de aguas residuales y alcanzar de forma progresiva los objetivos de calidad fijadas para el efluente y el medio hídrico receptor.

Artículo 2.— Ambito de aplicación.

Esta regulación será de obligatorio cumplimiento en:

- a) La actual red municipal de alcantarillado, entendiéndose por tal, toda aquella cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Logroño.
- b) Toda ampliación de la red municipal existente, bien sea de nueva planta o mediante asunción de nuevas responsabilidades.

Artículo 3.— Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza, los dispositivos de evacuación de vertidos, las acometidas a la red de saneamiento y, en general, las instalaciones para esta finalidad se ajustarán a las normas del Plan General de Ordenación Urbana y Ordenanzas del Planeamiento que lo desarrollen así como las específicas que regulen las condiciones sanitarias de los mismos.

TITULO II CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO

Capítulo I: Vertidos prohibidos

Artículo 4.— Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos, que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos, o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes daños, peligros e inconvenientes en las instalaciones de saneamiento.

- 4.1.— Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- 4.2.— Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones de saneamiento.
- 4.3.— Creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal.
- 4.4.— Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas.
- 4.5.— Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos y operaciones de las estaciones depuradoras.
- 4.6.— Residuos que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.

Artículo 5.— Queda prohibido verter a la red de alcantarillado municipal cualquiera de los siguientes productos:

- a) Sustancias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, sean capaces de producir obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de la red de saneamiento o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas. Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, piedras, cascotes, escombros, yeso, mortero, hormigón, cal gastada, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del procesado de combustibles o aceites lubricantes y similares y, en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cm. en cualquiera de sus dimensiones.
- b) Sólidos procedentes de trituradores de residuos tanto domésticos como industriales.
- c) Gasolinas, naftas, petróleo, gasóleos, fuel-oil, gas-oil, aceites volátiles y productos intermedios de destilación; benceno, white-spirit, trementina, tolueno, xileno, tricloroetileno, percloroetileno y cualquier disolvente, diluyente o líquido orgánico inmiscible en agua y/o combustible, inflamable o explosivo.
- c) Aceites y grasas flotantes.
- d) Materiales alquitranados procedentes de refinados y residuos alquitranados procedentes de destilación.
- e) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: Carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, amianto etc.
- f) Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas

con el aire. A tal efecto las medidas efectuadas mediante explosímetro en el punto de descarga del vertido a la red de alcantarillado público, deberán ser siempre valores inferiores al 10% del límite inferior de explosividad.

g) Desechos, productos radiactivos o isótopos de vida media corta o concentración tal, que puedan provocar daños a personas e instalaciones.

h) Disolventes orgánicos y clorados, pinturas, colorantes, barnices, lacas, tintes y detergentes no biodegradables en cualquier proporción y cantidad.

i) Compuestos orgánicos halogenados, excluyendo materiales polímeros inertes y sustancias conexas.

j) Compuestos organofosfóricos y organoestánicos.

k) Compuestos organosilícicos tóxicos o persistentes y sustancias que puedan originarlos en las aguas, excluidos los biológicamente inofensivos y los que dentro del agua se transforman rápidamente en sustancias inofensivas.

l) Compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).

m) Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas.

n) Compuestos procedentes de laboratorios químicos, bien sean no identificables, bien sean de nueva síntesis, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos. ñ) Fármacos desechables procedentes de industrias farmacéuticas o centros sanitarios que puedan producir graves alteraciones en las estaciones depuradoras.

o) Material manipulado genéticamente.

p) Aguas residuales de centros sanitarios que no hayan sufrido un tratamiento de eliminación de microorganismos patógenos.

q) Aguas residuales con un valor de pH inferior a 5,5 o superior a 9,5 que tengan alguna propiedad corrosiva capaz de causar daño a las instalaciones de saneamiento o al personal encargado de la limpieza y conservación.

r) Cualesquiera líquidos o vapores a temperatura mayor de 40°C.

s) Agua de disolución salvo en situación de emergencia o peligro.

t) Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:

Amoniaco	100 partes por millón
Dióxido de azufre (SO ₂)	5 partes por millón
Monóxido de carbono (CO)	100 partes por millón
Sulfhídrico (SH ₂)	20 partes por millón
Cianhídrico (CnH)	10 partes por millón
Cloro	1 partes por millón

u) Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder del quintuplo (5 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o de dos veces y media (2,5) en una hora del valor promedio día.

v) Los vertidos periódicos o esporádicos cuya concentración exceda durante cualquier período mayor de 15 minutos, en más de cinco veces el valor promedio en 24 horas.

w) El vertido, sin autorización especial, de aguas limpias (de refrigeración, pluviales, de drenaje, filtraciones etc.) a los colectores de aguas residuales, cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa: por poder evitarse el vertido, existir en el entorno una red de saneamiento separativa o un cauce público.

x) Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.

y) Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productos tóxicos o peligrosos.

z) Todos aquellos productos y sustancias que no estando expresamente incluidas en este artículo, produzcan efectos como los recogidos en el artículo 4.

Capítulo 2: Vertidos tolerados

Artículo 6.— Se permitirá el vertido de efluentes a la red de alcantarillado, siempre que en ningún momento se superen los límites que se señalan para los parámetros contenidos en la siguiente tabla, y que no presenten características que los puedan incluir entre los vertidos prohibidos, según se señala en el artículo 5.

a) Físicos	
Temperatura (°C)	40
Sólidos en suspensión (mg/l)	600
Sólidos sedimentales (mg/l)	10
Color	Biodegradable en planta
b) Químicos	
pH	5,5-9,5
Conductividad (µS/cm)	2500
DBO ₅ (mg/l de O ₂)	600
DQO (mg/l)	1000
Aceites y grasas (mg/l)	100
Cianuros (mg/l)	2
Fenoles (mg/l)	2
Aldehidos (mg/l)	4
Sulfatos (mg/l)	1000
Sulfuros (mg/l de S)	2
Aluminio (mg/l)	20
Antimonio (mg/l)	1
Arsénico (mg/l)	1
Bario (mg/l)	10
Berilio (mg/l)	1

Boro (mg/l)	3
Cadmio (mg/l)	0,5
Cobalto (mg/l)	1
Cobre (mg/l)	2
Cromo hexavalante (mg/l)	0,5
Cromo total (mg/l)	5
Cinc (mg/l)	5
Estaño (mg/l)	5
Hierro (mg/l)	5
Manganeso (mg/l)	2
Mercurio (mg/l)	0,1
Molibdeno (mg/l)	1
Niquel (mg/l)	5
Plata (mg/l)	1
Plomo (mg/l)	1
Selenio (mg/l)	1
Talio (mg/l)	1
Teluro (mg/l)	1
Titanio (mg/l)	1
Vanadio (mg/l)	1
Cloruros (mg/l)	2000
Sulfitos (mg/l)	10
Fluoruros (mg/l)	10
Fosfatos (mg/l)	60
Nitrógeno amoniacal (mg/l)	35
Nitrógeno total kjeldahl (mg/l)	50
Nitrógeno nítrico (mg/l)	20
Detergentes biodegradables (mg/l)	10
Pesticidas (mg/l)	0,2
Total metales (Zn + Cu + Ni + Al + Fe + Cr + Cd + Pb + Sn + Hg) mg/l < 20	

Capítulo 3: Instalaciones de pretratamiento

Artículo 7.— Los efluentes industriales que sean clasificables como compatibles con limitaciones, o no compatibles con las aguas urbanas, deberán ser sometidos a uno o varios procesos, para que puedan ser admitidos en el Sistema General de Saneamiento, es decir, para que sus concentraciones (en el primer caso) o sus características (en el segundo caso) sean similares a las del agua urbana con las que se va a mezclar y a tratar.

Artículo 8.— Las instalaciones necesarias para el pretratamiento de estas aguas residuales formarán parte de la Red de Alcantarillado Privada y se definirán suficientemente en la solicitud del Permiso de Vertido, regulado en el Título III de la presente Ordenanza, a la que se acompañará el proyecto correspondiente y los estudios y cálculos justificativos de su eficacia, cuando el Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos así lo soliciten.

Artículo 9.— Cuando excepcionalmente varios Usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener un Permiso de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los Usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será de la comunidad de Usuarios y solidariamente de cada uno de ellos.

Artículo 10.— En cualquier caso, el Permiso de Vertido quedará condicionado a la eficacia del pretratamiento, de tal suerte que si el mismo no produjera los resultados previstos, quedará sin efecto dicho Permiso y prohibido el vertido de aguas residuales a la Red de Alcantarillado Público.

Capítulo 4: Descargas accidentales

Artículo 11.— Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo inminente de producirse, un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o bien de la propia red.

Artículo 12.— Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente Ordenanza, realizando las instalaciones necesarias para ello, e informando y adiestrando al personal con el criterio establecido en el artículo anterior sobre instalaciones de pretratamiento.

La Administración tendrá la facultad de investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso.

Artículo 13.— Ante una situación de emergencia o con riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad de las personas y/o instalaciones, el usuario deberá comunicar de inmediato la situación producida y emplear todas aquellas medidas de que se disponga a fin de conseguir minimizar el peligro.

Artículo 14.— En un plazo máximo de siete días, el interesado deberá remitir al Ayuntamiento o al Ente Gestor de los Vertidos un informe detallado de lo sucedido. Deberá figurar en él, como mínimo, los siguientes datos: Nombre e identificación de la empresa, ubicación de la misma, volumen del vertido, características fisicoquímicas del vertido, duración, lugar de descarga, causas que originaron el accidente, hora en que se produjo, correcciones efectuadas "in situ" por el usuario, hora y forma en que se comunicó la incidencia al Ayuntamiento o al Ente Gestor de los Vertidos y, en general,

todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos del Ayuntamiento o del Ente Gestor de los Vertidos, una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

Artículo 15.— El Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos facilitará a los usuarios un modelo de instrucciones a seguir ante una situación temporal de peligro.

TITULO III CONTROL DE LOS VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO

Capítulo 1º: Solicitud de vertidos

Artículo 16.— La evacuación de las aguas residuales por medio de la Red de Alcantarillado Público, o su vertido directo a las Estaciones Depuradoras, según se dispone en esta ORDENANZA, requiere expresa autorización del Ayuntamiento o del Ente Gestor de los Vertidos y tiene por finalidad comprobar que tal uso se acomoda a las normas establecidas, y que la composición y características de las aguas residuales se mantienen dentro de los límites fijados. Esta autorización constituye el Permiso de Vertido.

Artículo 17.— El Permiso de Vertido supone la autorización para que se utilice la Red de Alcantarillado Público en la evacuación de las aguas residuales producidas por el Usuario, en las condiciones que se establecen en el mismo.

El Permiso de Vertido, además de su carácter autónomo, es condición incluida en la Licencia Municipal, necesaria para la implantación y funcionamiento de actividades comerciales e industriales, de tal suerte que si el Permiso de Vertido quedara sin efecto, temporal o permanentemente, igual suerte correrá la Licencia Municipal antes mencionada, debiendo cesar el funcionamiento de la actividad.

Artículo 18.— El Permiso de Vertido para los usuarios domésticos y usuarios industriales asimilados a usuarios domésticos, se entenderá implícito en la Licencia Municipal de Primera Ocupación.

Será condición indispensable para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Actividad, el haber obtenido previa o simultáneamente el Permiso de Vertido.

Artículo 19.— Solicitudes de vertidos.

Deberán solicitar el correspondiente Permiso de Vertido: 1) Todos los peticionarios de acometidas de alcantarillado para usos no domésticos y 2) Las industrias, comercios y establecimientos no asimilados a usuarios domésticos en funcionamiento.

Para ello, deberán remitir a el Ayuntamiento o al Ente Gestor de los Vertidos, una solicitud en la que se indicarán todos los datos que se estimen pertinentes sobre sus vertidos, con especial indicación de concentraciones, caudales y régimen, de todos aquellos que posean características que puedan sobrepasar los límites indicados en la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos facilitará el modelo oficial para esta solicitud, que deberá ser acompañado como mínimo de la siguiente información:

- a) Nombre, dirección y C.N.A.E. de la entidad jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.
- b) Volumen de agua que consume o prevé consumir la industria, tanto de la red de abastecimiento como de pozo u otros orígenes.
- c) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma: horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiese.
- d) Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros incluidos en el modelo de solicitud, así como aquellos otros que por intervenir en el/los proceso/s, o aparecer como consecuencia de alguno de ellos, se encuentren presentes en el vertido. Esta caracterización del vertido habrá de ser realizada por un laboratorio debidamente homologado en aquellos casos que así lo requiera el Ayuntamiento o el Ente Gestor.

Deberán incluirse los valores máximos, mínimos y medios.

e) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado y arquetas, con dimensiones, situación y cotas.

f) Descripción de actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan en tanto puedan influir en el vertido final ya descrito.

g) Descripción del producto objeto de fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiese, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.

h) Descripción de las instalaciones de corrección del vertido, existentes o previstas, con planos o esquemas de funcionamiento y datos de rendimiento de las mismas.

i) Destino que se le dan a los subproductos originados en la depuración, si los hubiese, en función de sus características, según lo estipulado en el R.D. 833/1988, de 20 de julio.

j) Cualquier otra información complementaria que el Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos estime necesaria para poder evaluar la solicitud del Permiso de Vertido.

k) Por parte del Ayuntamiento o del Ente Gestor de los Vertidos, se podrá solicitar un proyecto técnico de estudio y tratamiento de los vertidos cuando se estime su necesidad. La construcción de las instalaciones, mantenimiento y funcionamiento correrán a cargo de la industria propietaria. El Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos podrá revisarlas e

inspeccionarlas cuando lo estime necesario.

Capítulo 2: Autorización de vertidos

Artículo 20.— Permisos de vertido.

Cuando se reciba una solicitud de vertido ya sea de nueva instalación o a requerimiento del Ayuntamiento o del Ente Gestor de los Vertidos, y a la vista de los datos reseñados en ella y/o de las comprobaciones de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento o del Ente Gestor de los Vertidos puedan realizar, se estudiará por parte del Ayuntamiento o del Ente Gestor de los Vertidos la posibilidad de autorización o prohibición de los citados vertidos a la red de alcantarillado, pudiendo decidir:

a) Prohibirlos totalmente, cuando presenten características no corregibles a través del oportuno tratamiento, o que, siendo corregibles, carezcan de instalaciones correctoras.

b) Otorgar un Permiso de Vertido, donde se indicarán las condiciones particulares a que deberán ajustarse los vertidos del establecimiento y los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria para la obtención del permiso.

c) Otorgar el permiso de vertido sometido a las condiciones generales de la Ordenanza. Estas autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a industria y a los procesos a los que se refiere. La autorización del vertido a la red de alcantarillado estará condicionada a la comprobación del establecimiento y eficacia de las medidas correctoras contenidas en el proyecto de instalación o fijadas en la licencia de instalación.

Artículo 21.— La existencia de autorización de vertido será necesaria para formalizar los contratos de suministro de agua a las actividades.

Artículo 22.— Extremos de la autorización.

La autorización podrá incluir los siguientes extremos:

a) Valores máximos y medios permitidos en concentraciones y en características de las aguas residuales vertidas.

b) Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.

c) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo y medición en caso necesario.

d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.

e) Programas de cumplimiento.

f) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza.

El período de tiempo de la autorización estará sujeto a modificaciones, si hay variaciones por parte del propio vertido, o bien por necesidades del Ayuntamiento o del Ente Gestor de los Vertidos. El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá de tiempo suficiente de adaptación a su cumplimiento.

Artículo 23.— Modificación de las condiciones de vertido.

23.1. No podrán autorizarse ampliaciones o modificaciones de instalaciones existentes, si no se respetan en el conjunto de las instalaciones ampliadas o modificadas las condiciones exigidas para las nuevas instalaciones.

23.2. Cualquier modificación que el titular de una instalación desee introducir en las materias primas, maquinaria, proceso productivo, sistema de depuración o de saneamiento que pueda afectar al régimen de vertidos a la red de alcantarillado, deberá ponerla en conocimiento del Ayuntamiento o del Ente Gestor de los Vertidos, para autorizarla o imponer en su caso las correcciones oportunas.

23.3. En todo caso, el Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos podrá requerir a las actividades instaladas, para que procedan a corregir las deficiencias que hubieran observado, a fin de cumplir las exigencias contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 24.— Vertidos a cauces públicos.

En la tramitación ante el Organismo de Cuenca de los vertidos a cauces públicos, el Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos podrá concurrir a información pública informando el oportuno expediente, así como vigilar el cumplimiento de las condiciones exigidas al vertido, denunciando ante los organismos competentes al concesionario, en caso de incumplimiento.

Artículo 25.— Caducidad y pérdida de efectos del permiso de vertido.

25.1. El Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos, según quien haya otorgado el Permiso de Vertido, declarará su caducidad en los siguientes casos:

1º.— Cuando se cesara en los vertidos por tiempo superior a un año.

2º.— Cuando caducase, se anulase o revocase la Licencia Municipal para el ejercicio de la actividad comercial o industrial que genera las aguas residuales.

25.2. El Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos, según el otorgamiento lo haya realizado una u otra entidad, dejarán sin efecto el Permiso de Vertido en los siguientes casos:

1º.— Cuando el Usuario efectuara vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y las limitaciones establecidas en esta Ordenanza o aquellas específicas fijadas en el Permiso de Vertido, persistiendo en ello pese a los requerimientos pertinentes.

2º.— Cuando incumpliese otras condiciones u obligaciones del Usuario que se hubieran establecido en el Permiso de Vertido o en esta Ordenanza cuya gravedad o negativa reiterada del Usuario a cumplirlas así lo justifique.

25.3. La caducidad o la pérdida de efectos del Permiso de Vertido que se declarará mediante expediente contradictorio, tramitado conforme lo prevenido en el Plan General de Ordenación Urbana de Logroño para decretar

la caducidad de licencias, determinará la prohibición de realizar vertidos a la Red de Alcantarillado Público y facultará al Ayuntamiento o al Ente Gestor de los Vertidos en cada caso, para realizar en dicha Red o en la privada del Usuario, las obras necesarias para impedir físicamente tales vertidos.

25.4. La caducidad o la pérdida de efectos contemplados en los apartados anteriores, darán lugar a la clausura o cierre de la actividad que genera las aguas residuales.

Capítulo 3º: Muestreo y análisis de los vertidos.

Artículo 26.— Normas de análisis

Los análisis y ensayos para la determinación de las características de los vertidos, se efectuarán conforme al Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water (Apha-Awwa-Wpew) o, en su caso, por los métodos patrón que adopte el Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos.

Artículo 27.— Muestreo

Las determinaciones analíticas deberán realizarse sobre muestras instantáneas a las horas que éstas sean representativas del mismo.

El Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos podrá exigir en cada caso la muestra más adecuada.

La toma de muestra compuesta, proporcional al caudal muestreado, se llevará a cabo inexcusablemente cuando se hayan establecido valores máximos permisibles durante un período determinado.

Artículo 28.— Frecuencia del muestreo

Respecto a la frecuencia del muestreo, el Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos, determinará los intervalos de la misma en cada sector, y en el momento de la aprobación del vertido, de acuerdo con las características propias de la actividad, ubicación y cualquier otra circunstancia que considere conveniente.

Artículo 29.— Remisión de análisis y datos

Las determinaciones realizadas deberán remitirse al Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos, a su requerimiento, y con la frecuencia y forma que se especifique en la propia autorización del vertido. En todo caso, estos análisis estarán a disposición de los técnicos municipales responsables de la inspección y control de los vertidos, para su examen cuanto ésta se produzca.

Artículo 30.— Ente Gestor y determinaciones.

Por su parte, el Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos, podrá realizar sus propias determinaciones aisladas o en paralelo con el usuario cuando lo considere procedente y en la forma en que se define en el correspondiente capítulo 3º de este Título.

Artículo 31.— Disconformidad con los resultados analíticos.

En caso de disconformidad con los resultados analíticos, el interesado, a su costa, podrá nombrar un licenciado o doctor para que, en unión del técnico que designe el Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos, analicen conjuntamente los vertidos, con arreglo a los métodos patrón antes indicados. Si no hubiera acuerdo, se analizarán en un laboratorio homologado oficialmente de esta ciudad. Los gastos del dictamen de este laboratorio serán a cargo del peticionario si el resultado concuerda con el análisis del Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos, y a cargo de éste en caso de que el resultado concordase con el obtenido por el técnico designado por el peticionario.

Capítulo 4º: Otras disposiciones

Artículo 32.— Arqueta de registro

Toda instalación que produzca vertidos de aguas residuales no domésticas dispondrá de una arqueta de registro, situada aguas abajo del último vertido, que sea accesible para el fin a que se destina. Su ubicación deberá ser, además, en un punto en el que el flujo del efluente no pueda alterarse. Sus características se definen en el anexo nºII.

Artículo 33.— Tratamiento conjunto de efluentes

Las Agrupaciones industriales o industrias aisladas, u otros usuarios, que lleven a cabo actuaciones de mejora de los efluentes, conjunta o individualmente, deberán disponer, a la salida de sus instalaciones de tratamiento, de la correspondiente arqueta de registro, según se define en el artículo anterior, sin que ésta excluya la que allí se establece.

Artículo 34.— Equipos para vertidos individuales

El Usuario que descargue aguas residuales a la red, instalará los equipos de medición, toma de muestras y control necesarios para facilitar la medida y vigilancia de sus vertidos. Igualmente, deberá conservar y mantener los mismos en condiciones adecuadas de funcionamiento y su instalación deberá realizarse en lugares idóneos para su acceso e inspección.

Artículo 35.— Equipos para vertidos conjuntos

El Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos podrá requerir, en caso de que distintos usuarios viertan por un mismo albañal a una misma alcantarilla, la instalación de equipos de control separados si las condiciones de cada vertido lo aconsejan. Las instalaciones de vigilancia y control se construirán de acuerdo con los requisitos del Ayuntamiento o del Ente Gestor de los Vertidos.

Artículo 36.— Calibrado de los equipos

En el caso de que se haya establecido en el Permiso de Vertido la instalación de dispositivos de medida de caudal y/o registro continuo del volumen de vertido, el Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos podrá solicitar en cualquier momento que el medidor esté adecuadamente calibrado.

Capítulo 5º: Inspección y vigilancia

Artículo 37.— Inspección y vigilancia

Por los Servicios correspondientes del Ayuntamiento o del Ente Gestor de los Vertidos se ejercerá periódicamente la inspección y vigilancia de las instalaciones de vertido de agua a la red del alcantarillado, arquetas de registro correspondientes e instalaciones del usuario, con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 38.— Forma de realización de las inspecciones

Las inspecciones y controles podrán ser realizados por el Ayuntamiento o por el Ente Gestor de los Vertidos bien de oficio o a instancia de parte.

Artículo 39.— Facilitación de acceso

El usuario facilitará a los inspectores el acceso a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido. De la misma forma, pondrá a disposición de los inspectores los datos, información, análisis, etc., que éstos le soliciten relacionados con dicha inspección y la utilización de cuantos instrumentos utilice la empresa con la finalidad de autocontrol, especialmente aquellos destinados para aforamiento de caudales, toma de muestras y análisis correspondientes.

Artículo 40.— Acreditación de identidad

Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento o por el Ente Gestor de los Vertidos.

No será necesaria la notificación previa de las visitas que se efectúen en horas normales de funcionamiento de la actividad, debiendo el usuario facilitar el acceso a las instalaciones en el momento en que aquellas se produzcan.

Artículo 41.— Negativa al acceso de los inspectores

La negativa a facilitar inspecciones o a suministrar datos o muestras, aparte de la sanción que por desobediencia a los inspectores pudiera reportar, será considerada como presunción de posibles daños al medio ambiente y por ende contrario al interés general, conllevando, en su caso, presupuesto para denunciar un posible delito ecológico, iniciándose inmediatamente expediente contradictorio, conforme regula el artículo 25.3 de la presente Ordenanza, para la suspensión temporal o definitiva del Permiso de Vertido.

Artículo 42.— Acta de inspección

Se levantará Acta de inspección realizada por el Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por ambas partes. Este Acta se firmará por el inspector y el usuario, al que se hará entrega de una copia de la misma.

Artículo 43.— Inspección de plantas de pretratamiento o depuración

La inspección y control por parte del Ayuntamiento o del Ente Gestor de los Vertidos se hará extensiva también a las plantas de pretratamiento o de depuración del usuario, si las hubiere.

Artículo 44.— Extremos de la inspección

La inspección y control a que se refiere el presente capítulo consistirá total o parcialmente en:

- Revisión de las instalaciones.
- Comprobación de los elementos de medición.
- Toma de muestras para su posterior análisis.
- Realización de análisis y mediciones "in situ".
- Levantamiento del Acta de la inspección.

Artículo 45.— Informe de descarga

El Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos podrá exigir periódicamente un informe de descarga, que deberá incluir los caudales efluentes, concentración de contaminantes y, en general, definición completa de las características del vertido.

TITULO IV ALCANTARILLADO

Capítulo 1º: Disposiciones generales del uso del alcantarillado

Artículo 46.— Todas las edificaciones e instalaciones industriales frente a cuya fachada exista alcantarillado, deberá conectar obligatoriamente al mismo sus sistemas de vertido y de acuerdo con las prescripciones que en la presente Ordenanza se especifican.

Artículo 47.— El vertido desde un edificio a la alcantarilla pública se realizará primordialmente de forma directa, solo en casos justificados y previa autorización del Ayuntamiento o del Ente Gestor de los Vertidos, podrá realizarse mediante albañal longitudinal.

Artículo 48.— Si la finca tiene fachada a más de una vía pública con red pública de alcantarillado, el propietario podrá solicitar, mediante petición razonada al Ayuntamiento o al Ente Gestor de los Vertidos, la conexión a cualquiera de ellas.

Artículo 49.— Cada finca o parcela dispondrá de una sola acometida de aguas residuales y de una sola acometida de aguas pluviales, esta última en aquellos casos en los que la red de alcantarillado sea separativa.

En casos excepcionales podrá autorizarse la realización de más de una acometida por parcela, cuando a juicio de los servicios técnicos y/o a petición del usuario se demuestre la imposibilidad o la inconveniencia de evacuar por un solo punto todas las aguas provenientes de la parcela.

Artículo 50.— En las zonas en que el alcantarillado sea de tipo separativo, sólo se admitirá en el conducto de residuales, aguas negras tanto domésticas como industriales, quedando terminantemente prohibido la conexión de bajantes o cualquier otro conductor de pluviales o de aguas

industriales no contaminadas, a la canalización antes mencionada.

Artículo 51.— En las edificaciones de nueva planta, cuando no exista alcantarillado público frente a la finca, el propietario deberá conducir sus aguas residuales al alcantarillado, mediante la construcción de un albañal longitudinal que podrá solicitarse y construirse mancomunadamente por todos los propietarios de fincas situadas en dicho tramo. Dicho albañal deberá ser sustituido por acometidas individuales, a partir del momento en que se construya una red de alcantarillado que permita la evacuación de los vertidos en dicho tramo.

Artículo 52.— Las viviendas unifamiliares o edificios dedicados a actividades industriales, comerciales etc., construidas aisladamente en zonas carentes de alcantarillado, deberán llevar a cabo individualmente la recogida y depuración de sus aguas pluviales y residuales, ateniéndose a lo prescrito en la Ley de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y a lo estipulado por el Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos.

Artículo 53.— En tanto las obras de canalización de desagüe no se hayan finalizado correctamente, no se concederá la Licencia de Primera Ocupación o la de Funcionamiento de la Actividad.

Artículo 54.— Edificios en uso Los propietarios de aquellos edificios ya construidos a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se atenderán a las prescripciones siguientes:

a) El Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos podrán autorizar, bajo las condiciones que estimen convenientes, la construcción de albañales longitudinales a aquellos solicitantes que no disponiendo de red de alcantarillado en su frente de fachada, deseen verter a un colector ubicado en las inmediaciones.

b) El Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos podrá imponer, cuando lo estime oportuno, la construcción de un albañal longitudinal a aquellas edificaciones que aun no disponiendo de red de alcantarillado en su frente de fachada, exista la posibilidad de hacerlo a un colector situado en las proximidades.

c) Si la finca o parcela en suelo urbano tuviera desagüe por medio de pozo negro o fosa séptica, cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente posible, vienen obligados a enlazar dicho desagüe a la misma a través de albañal correspondiente, a modificar la red interior de la finca para conectarla con el mencionado albañal y a cegar el antiguo sistema.

d) El Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos podrán permitir la subsistencia de la situación contemplada en el caso c) del presente artículo, en aquellas situaciones en las que la excesiva distancia entre la finca en cuestión y el colector de la red pública más próximo, o las dificultades técnicas desaconsejen o imposibiliten la ejecución de un albañal longitudinal.

Artículo 55.— Proyecto técnico

Todos aquellos casos en los que el Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos estimen conveniente la modificación de alguna de las situaciones contempladas en los casos del artículo 54, las personas físicas o jurídicas titulares de las fincas o parcelas, presentarán ante los servicios técnicos del Organismo Gestor, un proyecto redactado por técnico competente, en el que se reflejarán todos los extremos necesarios para la comprensión de la solución técnica adoptada. La aprobación de la instalación necesaria no exime del posterior conexionado a la red general de alcantarillado cuando ésta se construya.

Artículo 56.— Condiciones para efectuar obras

Sin la pertinente licencia del Ayuntamiento o del Ente Gestor de los Vertidos, ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Capítulo 2º: Instalaciones de acometida a la red

Artículo 57.— Condiciones previas Serán condiciones previas para la conexión de una acometida o albañal, a la red existente:

a) Que el efluente satisfaga las limitaciones que fija la presente Ordenanza.

b) Que la alcantarilla esté en servicio.

Artículo 58.— Plano de situación

El o los peticionarios de licencia, presentarán un plano real de la red de desagüe interior del edificio en planta y alzado, a escalas respectivas 1:100 y 1:50, detallando expresamente la red de arquetas, su interconexión, el pozo al que se desea acometer y los sifones generales y la ventilación aérea.

Artículo 59.— Arquetas de arranque

Los edificios destinados a viviendas y locales comerciales que únicamente emitan vertidos domésticos, deberán disponer en el interior de su propiedad y en un lugar, de uso comunal, lo más próximo posible a la salida de los vertidos hacia el colector general, de una arqueta de arranque con las dimensiones suficientes para que se pueda realizar la limpieza tanto de la red interior como de la acometida, la toma de muestras y la colocación de aparatos de aforo y tomamuestras.

Los edificios destinados a usos industriales deberán disponer en el lugar que el Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos estimen oportuno, de una arqueta de las características que se especifican en el anexo nºII de esta Ordenanza con capacidad para albergar elementos de aforo y tomamuestras. Deberá situarse como mínimo a 1 metro de cualquier accidente (rejas, reducciones, curvas, etc.) que puedan alterar el flujo normal del efluente.

Artículo 60.— Dimensionado de las acometidas

En lo referente a 1) Diámetros.—2) Longitudes máximas según

diámetros.—3) Dimensionado.—4) Trazado en planta y en alzado.—5) Cruzamientos y paralelismos.—6) Tipos de acometidas según el entronque a la red de alcantarillado.—7) Materiales recomendados para tubos y arquetas.—8) Normas constructivas.—9) Recepción y pruebas de acometidas, la presente Ordenanza se regirá por las "Recomendaciones Sobre Acometidas de Saneamiento" publicadas por la "Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento" y por el "Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Saneamiento" del M.O.P.T. de donde los técnicos del Ayuntamiento o del Ente Gestor, extraerán los criterios aplicables a la ciudad de Logroño.

Artículo 61.— Construcción de la acometida

La construcción de la acometida, una vez autorizada, será ejecutada por el interesado de acuerdo con las indicaciones que los servicios técnicos le formulen para una correcta conexión y una adecuada reposición de los pavimentos afectados. Las mencionadas indicaciones tienen carácter obligatorio.

Las acometidas de saneamiento se conectarán a la red de saneamiento en el punto que los servicios técnicos consideren más apropiado y siempre a pozo de registro. En el supuesto de que éste no existiese, se ejecutará uno nuevo de modelo normalizado por el Ayuntamiento o el Ente Gestor.

Quienes hayan obtenido licencia para la construcción de un albañal longitudinal, y siempre que la sección, el caudal o cualquier otra consideración de tipo técnico lo permitan, deberán admitir en el mismo las aguas públicas y las procedentes de fincas de aquellos particulares que obtengan la correspondiente autorización del Ayuntamiento o del Ente Gestor de los Vertidos.

Al variarse la disposición de las vías públicas por el ente urbanístico de cuya competencia dependa, podrá ordenarse la modificación o la variación de emplazamiento del albañal longitudinal, sin derecho por parte de los interesados a indemnización alguna.

Artículo 62.— Eliminación de desagües provisionales

Al llevarse a cabo la construcción de nuevas alcantarillas públicas se anularán todos los desagües particulares que, con carácter provisional, se hubieran autorizado a las fincas con fachada frente a la nueva red (albañales longitudinales o empalmes a los mismos), siendo obligatoria la conexión directa a esta última.

Artículo 63.— Conservación de los pavimentos

En todos aquellos casos en que el Ayuntamiento o los particulares urbanicen un área o una calle, quedará prohibida la ejecución de obras para llevar a cabo la construcción de acometidas, desde el momento en que se proceda a la pavimentación de la calzada, hasta transcurridos tres años de la fecha de recepción provisional de la urbanización. Será de obligado cumplimiento, también, en este caso lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre apertura de zanjas, calicatas y obras en la vía pública.

Artículo 64.— Bombeos

Cuando el nivel del desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación deberá ser realizada por el propietario de la finca.

Artículo 65.— Responsabilidades

En ningún caso podrá exigirse al Ayuntamiento o al Ente Gestor de los Vertidos responsabilidad alguna por el hecho de que a través del albañal o acometida de desagüe puedan penetrar en una finca particular aguas procedentes de la alcantarilla pública.

Artículo 66.— Conservación

La conservación y mantenimiento de las conexiones a la red de alcantarillado será a cargo de los propietarios de la instalación, que son los únicos responsables de su perfecto estado de funcionamiento. Caso de que alguno o todos de los mencionados aspectos fueran realizados por cualquier administración o sociedad gestora, los gastos correspondientes serán repercutibles íntegramente al usuario.

Ante cualquier anomalía o desperfecto que impidiera el correcto funcionamiento del albañal o acometida, el Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos requerirá al propietario para que en el plazo que se le señale, proceda a su reparación o limpieza.

Si se tratase de un albañal longitudinal con más de un empalme, el requerimiento se hará únicamente al propietario o propietarios del mismo que se hallen debidamente inscritos en el Registro de Propiedad, sin perjuicio de su derecho a repartir los gastos que la reparación ocasione, entre todos los usuarios.

Artículo 67.— El Ayuntamiento se reserva el derecho a la realización de cualquier trabajo de construcción, reparación, limpieza o variación de acometidas o de remodelación o reposición de pavimentos afectados por aquellas.

Capítulo 3º: De las instalaciones industriales

Las instalaciones industriales quedarán sujetas además a los siguientes artículos:

Artículo 68.— Las conexiones a la red deben ser independientes para cada industria salvo los casos que contemplan los artículos 69 y 70.

Artículo 69.— Cada una de las industrias pertenecientes a una agrupación de empresas, legalmente constituida, que realicen vertidos conjuntos a la red de alcantarillado, deberán disponer de una arqueta individual para aforo y toma de muestras de las características que se especifican en el anexo nºII

Artículo 70.— Aquellas agrupaciones de industrias, legalmente constituidas, que conjunta o exclusivamente lleven a cabo actuaciones de mejora de los efluentes, además de la arqueta individual, deberá instalarse a la salida de las correspondientes depuradoras, una arqueta de registro de las características que se especifican en el anexo nºII

Capítulo 4º: Servidumbres

Artículo 71.— En la construcción de sistemas particulares completos de alcantarillado (urbanizaciones, polígonos industriales, etc.), se impondrán dos tipos de servidumbre que permitan posibles reparaciones y protejan contra intrusiones vegetales causantes de averías.

a) Servidumbre de alcantarilla. Comprende una franja longitudinal paralela al eje de la alcantarilla y a lo largo de la misma, en la que está terminantemente prohibida la edificación y la plantación de árboles u otros vegetales de raíz profunda.

Su anchura a cada lado del eje viene dada por la expresión:

$$h = Re + 1$$

Expresado en metros y en donde Re es el radio exterior horizontal de la alcantarilla en su parte más ancha (junta).

b) Servidumbre de protección de colector. Comprende una franja definida igual que la anterior en la que si está permitida la edificación pero no la existencia de árboles o plantas de raíz profunda.

Su anchura es: $h = Re + 3$, expresado en metros.

TITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I.— Normas Generales

Artículo 72.— Los vertidos a la red de alcantarillado municipal que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente Ordenanza, darán lugar a que el Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos adopte alguna o algunas de las medidas siguientes:

a) Exigir al usuario la adopción de las medidas necesarias, en orden a la adecuación del vertido mediante un pretratamiento del mismo o modificación en el proceso que lo origina.

b) Imposición de sanciones, según se especifica en el capítulo 3 de este título.

c) Multas coercitivas reiterables por lapsos de tiempo suficientes para el cumplimiento de la ordenado, en el supuesto de incurrir en infracciones derivadas de una actividad continuada.

d) Prohibición del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales ni en las del usuario; tal prohibición conllevará la clausura temporal o definitiva del vertido el precintado de la instalación de incorporación al colector y por ende del suministro de agua.

e) Revocación, cuando proceda; del Permiso de Vertido concedido.

Artículo 73.— Ante la gravedad de una infracción o en el caso de excesiva reiteración, el Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a efectos de las sanciones o condenas que correspondan.

Artículo 74.— Los facultativos del Servicio Técnico encargado de inspección y control, podrán suspender provisionalmente la ejecución de obras o instalaciones relacionadas con el vertido, así como impedir también provisionalmente el uso indebido de la red y sus obras o instalaciones anejas, a cuyo fin deberá cursarse al interesado orden individualizada y por escrito que para mantener su eficacia habrá de ser ratificada por el órgano municipal competente, que salvo disposición en contrario sería el Ilmo. Sr. Alcalde, en el plazo máximo de una semana.

Capítulo II.— Infracciones

Artículo 75.— 1.— Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, tipificadas y sancionadas en la misma.

2.— Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los tres artículos siguientes.

Artículo 76.— Se consideran infracciones leves:

a) No remitir en el plazo prescrito, el informe al que se refiere el artículo 14.

b) La falta de mantenimiento de las instalaciones de vertido que dificulten las labores de inspección.

c) No presentar el plano fin de obra en el plazo establecido.

d) Efectuar de forma accidental un vertido no autorizado aun cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14.

e) En general, el incumplimiento por parte de los usuarios de cualquiera de las cláusulas contenidas en el Permiso de Vertido, de los preceptos de esta Ordenanza o de sus obligaciones contractuales, que no se encuentren tipificadas en los artículos 77 y 78.

Artículo 77.— Se consideran infracciones graves:

a) Tergiversar u omitir datos en los documentos que constituyen la solicitud de vertido, el informe periódico o el informe de vertido accidental.

b) Sobrepasar los límites estipulados para los vertidos tolerados.

c) No seguir las instrucciones, o no hacer uso, total o parcialmente, de las medidas de seguridad dictadas por el Ayuntamiento o el Ente Gestor, para prevenir o hacer frente a las situaciones de emergencia.

d) La resistencia o demora en la instalación, reparación o puesta en funcionamiento, de los elementos correctores o de control y medida, que hubieran sido exigidos en aplicación de la presente Ordenanza.

e) La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones prohibidos o clausurados.

f) Cualquier alteración maliciosa en los aparatos de medida control y registro.

g) Tener los elementos de control y medida averiados o fuera de uso.

h) Negar el acceso o entorpecer la labor de la Inspección Técnica.

i) Negarse a facilitar a los inspectores aquella documentación prescrita en el permiso de vertido.

j) Negarse a firmar el Acta de Inspección.

k) No ejecutar la acometida conforme a las instrucciones dadas.

l) Construir más acometidas que las autorizadas en el Permiso de Vertido.

ll) En redes separativas, utilizar el conducto de residuales para evacuar aguas pluviales.

m) Hacer vertidos a cielo abierto, pozo negro, o fosa séptica, existiendo red de alcantarillado en las inmediaciones.

n) Hacer obras en la red de alcantarillado sin autorización.

ñ) Realizar ampliaciones o modificaciones en las instalaciones existentes, en los procesos, en las materias primas, en la maquinaria, en los sistemas de depuración etc., sin la autorización por parte del Ayuntamiento o del Ente Gestor, cuando estos cambios puedan producir variaciones cuantitativas o cualitativas en los parámetros del vertido.

o) La comisión de tres faltas leves en el periodo de 365 días

Artículo 78.— Se consideran infracciones muy graves:

a) Realizar vertidos tipificados como prohibidos en esta Ordenanza.

b) No comunicar de inmediato al Ayuntamiento o al Ente Gestor la realización de un vertido accidental.

c) Realizar vertidos a la red de alcantarillado sin disponer del correspondiente permiso de vertido.

d) En redes separativas, utilizar el conducto de pluviales para evacuar aguas residuales.

e) La comisión de tres faltas graves en el periodo de 365 días

Artículo 79.— Serán sujetos responsables de las infracciones:

1.— En los supuestos de los apartados c) del artículo 76, k), l), m) del artículo 77 y d) del artículo 78, los obligados a obtener el Permiso de Vertido o en su caso los titulares del mismo.

2.— En los supuestos de los apartados c), f), j) y n) del artículo 77 y a) del artículo 78, la persona física o jurídica que por sí o a través de terceros sea causante de los daños o infracciones.

3.— En el caso de los apartados a), b), d) y e) del artículo 76, a), b), d), e), g), h), i), ll), ñ) y o) del artículo 77 y b), d), y e) del artículo 78, el titular de la industria o actividad.

Capítulo 3.— Sanciones

Artículo 80.— 1.— Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

a) Las leves con multas de 10.000 a 50.000 pts.

b) Las graves con multas de 50.001 a 1.000.000 pts.

c) Las muy graves con multas de 1.000.000 a 10.000.000 pts.

con propuesta de clausura de la actividad en su caso.

2.— La graduación de la cuantía de la sanción tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la intencionalidad, el posible beneficio del infractor, la reincidencia y demás circunstancias concurrentes.

3.— A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá que existe reincidencia cuando se hubiere cometido una infracción de las materias reguladas en este texto durante los doce meses anteriores.

Artículo 81.— Medidas.

Sin perjuicio de las sanciones de carácter económico que pudieran imponerse y/o demás responsabilidades a que hubiera lugar, podrán adoptarse, según proceda, las siguientes medidas:

1) Ordenar al infractor la conexión de sus vertidos a la red municipal de alcantarillado, en el plazo que al efecto se fije y en condiciones que no infrinja las limitaciones de esta Ordenanza.

2) Ordenar al infractor la supresión de los trabajos de ejecución de la obra o instalación, realizados indebidamente o sin autorización.

3) Ordenar al infractor que, en el plazo que se fije, reponga a su estado original las obras, redes o instalaciones sobre las que ha actuado sin autorización.

4) Ordenar al infractor que, en el plazo que se fije, introduzca en las obras, redes o instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a las autorizaciones, permisos de vertido y/o a las disposiciones de la Ordenanza.

5) Ordenar al infractor que, en el plazo que se fije, proceda a la reparación de los daños causados en las obras, redes o instalaciones de alcantarillado público.

6) La clausura temporal o definitiva del vertido y por ende del suministro de agua.

7) No expendir nuevos permisos de suministro y/o de vertido a aquellas personas físicas o jurídicas de las que formen parte sujetos que tengan pendientes la subsanación de infracciones a la Ordenanza, el abono de sanciones impuestas y/o el pago de la facturación.

Capítulo 4.— Competencia, Procedimiento, Prescripción

Artículo 82.— 1.— Será competente para acordar la incoación del expediente sancionador el Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

2.— En la tramitación del procedimiento sancionador, se aplicarán las reglas establecidas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

3.— Cuando la propuesta de resolución incluya una multa en cuantía superior a la que sea de la competencia de los órganos correspondientes del Ayuntamiento de Logroño o del Ente Gestor de los Vertidos, dicha propuesta se elevará a la autoridad competente por razón de la cuantía.

Artículo 83.— Cuando como consecuencia de los expedientes administrativos que se instruyan por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, aparezcan indicios del carácter de delito o falta del propio hecho que motivó su incoación, el Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Logroño lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose aquel de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción.

Artículo 84.— 1.— El plazo de prescripción de las infracciones graves y muy graves será de cuatro años, y para las leves de un año, a contar desde su comisión, y comenzará a computarse desde el día en que hubiera podido incoarse el procedimiento.

2.— Se entenderá que debe incoarse el procedimiento sancionador cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

3.— En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del computo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

**TITULO VI
REGIMEN ECONOMICO - FINANCIERO**

Artículo 85.— El régimen económico - financiero previsto en esta Ordenanza, pretende cubrir los costos derivados del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales, así como obtener recursos para la construcción de las infraestructuras básicas de saneamiento, que permitan el completo desarrollo de esta Ordenanza.

Para ello se establecen los siguientes conceptos fiscales:

- Tasa de alcantarillado.
- Canon de depuración.
- Canon de infraestructuras.

Artículo 86.— Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de las distintas figuras tributarias definidas en esta Ordenanza, la utilización, o posibilidad de utilización, de la red de alcantarillado pública e instalaciones complementarias para el vertido y depuración de aguas residuales y pluviales, cualquiera que sea su origen.

Artículo 87.— Tasa de alcantarillado

La tasa de alcantarillado irá destinada a financiar los gastos derivados del uso, explotación, mantenimiento, amortización y renovación de la red de alcantarillado pública y de sus instalaciones complementarias.

El importe de la tasa será proporcional al volumen vertido, si bien, mientras no existan los medios necesarios para la medición de éste, se aplicará sobre el volumen estimado o medido en la forma prevista en los artículos 90 y 91.

$$I_1 = P_1 \cdot V$$

I_1 = Importe de la tasa de alcantarillado en el período.

P_1 = Precio por m3 definido en la Ordenanza Fiscal.

V = Volumen vertido en el período de facturación medido o estimado en m3

Artículo 88.— Canon de depuración

El canon de depuración financiará los costes de exploración, mantenimiento y amortización de las estaciones depuradoras de aguas residuales, así como del control e inspección de vertidos.

El importe del canon se obtendrá de aplicar la expresión siguiente:

$$I_2 = \left[P_2 \frac{SS}{SS_s} + P_3 \frac{DQO}{DQO_s} + P_4 \frac{C}{C_s} \right] V$$

donde

I_2 = Importe del canon de depuración

P_2 = Precio del coste de depuración de un m3 de agua residual con una concentración de sólidos en suspensión similar a la standard para un

agua residual doméstica (pts/m3).

SS_s = Sólidos en suspensión presentes en el vertido (mg/l).

SS_s = Sólidos en suspensión standard de un agua residual doméstica (mg/l). Inicialmente se empleará el valor de 220 mg/l.

P_3 = Precio del coste de depuración de un m3 de agua residual con una concentración de materias oxidables tal que su DQO sea similar a la standard para una agua residual doméstica (pts/m3).

DQO = Demanda química de oxígeno del vertido (mg/l).

DQO_s = Demanda química de oxígeno standard del agua residual doméstica (mg/l). Inicialmente se empleará el valor de 500 mg/l

P_4 = Precio del coste de depuración de un m3 de agua residual con una conductividad similar a la standard para un agua residual doméstica local, más la parte proporcional del coste del control e inspección de vertidos (pts/m3).

C = Conductividad del agua residual vertida ($\mu S/cm$).

C_s = Conductividad standard de un agua residual doméstica local ($\mu S/cm$). Inicialmente se empleará el valor 700 ($\mu S/cm$).

V = Volumen vertido en el período de facturación medido o estimado en m3.

En P_2 se integrarán en su mayor parte, los costes del pretratamiento, tratamiento primario y fangos primarios, más la parte proporcional de gastos generales.

En P_3 se incluirán fundamentalmente los costes del tratamiento secundario y fangos secundarios, más la parte proporcional de gastos generales.

En P_4 se incluirán los costes imputables a la presencia de metales o sustancias inhibitoras, así como el control e inspección de vertidos más un % a estimar de los costes totales del proceso.

La amortización de las instalaciones se considerará como un coste más en la determinación de las tarifas.

La concreción de los valores de P_2 , P_3 y P_4 se obtendrá cada año a partir del correspondiente estudio económico y vendrán fijados en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Cuando los cocientes de las expresiones: SS/SS_s , DQO/DQO_s y C/C_s sean números inferiores a uno (1), se tomará como valor de cálculo siempre la unidad (1).

Artículo 89.— Canon de infraestructuras

El canon de infraestructuras tiene por objeto, obtener los recursos necesarios para realizar aquellas infraestructuras básicas de saneamiento, presentes o futuras, que por su cuantía o importancia, obliguen a una obtención de fondos previa que permita afrontar su construcción.

El importe del canon se obtendrá de aplicar la expresión siguiente:

$$I_3 = P_5 \cdot V$$

I_3 = Importe del canon de infraestructuras (pts).

P_5 = Precio por m3 previsto en la Ordenanza Fiscal.

V = Volumen vertido en el período de facturación medido o estimado en m3

La aplicación de este canon requerirá previamente la aprobación por los organismos competentes de un plan de infraestructuras de saneamiento con su correspondiente estudio económico-financiero, en el que se determinarán cuantía y fechas de inicio y fin de la aplicación del canon.

Este plan se revisará periódicamente en función del coste real de ejecución de las obras en él incluidas.

Artículo 90.— Estimación del volumen

El volumen que se considera como base para el cálculo de las tres expresiones matemáticas que componen o pueden componer el canon de saneamiento, estará formado por la adición de las medidas de los contadores de agua procedente de la red municipal y la de los destinados a medir las aguas captadas no procedentes de la red municipal, pudiendo ser sustituida esta última medida (en los casos en que no existan contadores) por una estimación. El volumen podrá ser obtenido así mismo, por medición directa del vertido, mediante la utilización de las técnicas e instrumentos oportunos.

Artículo 91.— Medición de las aguas de cualquier otra procedencia distinta de la red municipal

La determinación del volumen de agua obtenido por captación de aguas no procedentes de la red municipal, se llevará a cabo bien por medición directa, bien por estimación mediante las fórmulas siguientes:

1) Aguas captadas de pozo

$$Q(m3/mes) = 4000 \times P$$

Siendo P = Potencia de la bomba en Kw

2) Aguas captadas de canales superficiales

El volumen consumido se estimará mediante la sección mojada determinada de forma puntual un mínimo de 20 veces y aplicando a la media aritmética obtenida la fórmula:

$$Q(m3/día) = \text{Sección mojada (m2)} \times 50.000$$

Estas fórmulas se consideran transitorias hasta tanto no se haya realizado la obligatoria colocación de un sistema de medida de volumen.

Artículo 92.— Excepcionalmente, cuando se acredite fehacientemente y se compruebe de manera suficiente, mediante las verificaciones oportunas, que la diferencia entre la cantidad de agua consumida de cualquier

procedencia y la de agua residual vertida, supera el 10 % de aquella, dicha diferencia podrá deducirse. Esta deducción solamente será aplicable a partir de un consumo anual superior a 2500 m³.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.— Las instalaciones o actividades afectadas por la presente Ordenanza, que, o bien dispongan de licencia municipal, o hayan solicitado la misma con anterioridad a su entrada en vigor, deberán ajustarse a sus prescripciones, en los términos que a continuación se indican:

1.— Los usuarios domésticos, industriales asimilados a los mismos o comunidades de éstos, tendrán otorgado tácitamente el Permiso de Vertido, excepto en aquellos casos en los que sus características permitan clasificarlo como aguas residuales industriales.

2.— Los titulares o usuarios no domésticos de actividades e instalaciones, presentarán en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, la documentación necesaria para obtener el correspondiente Permiso de Vertido.

3.— En el término de dos años contados a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán tener construida la arqueta de medida y control a la que hacen referencia los artículos 32, 33, 59, 69 y 70.

Transcurridos los plazos fijados, el Ayuntamiento o el Ente Gestor adoptará las medidas pertinentes para comprobar la veracidad de los datos declarados y la existencia de las arquetas y registros. La inexactitud de los primeros y la falta de los segundos, dará lugar a que se ponga en marcha el dispositivo sancionador previsto en esta Ordenanza.

SEGUNDA.— En el plazo de tres años contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la composición y características de los efluentes que se viertan a la red de colectores, deberá sujetarse estrictamente a las prohibiciones y limitaciones establecidas en esta Ordenanza.

TERCERA.— Transcurridos los plazos señalados en los apartados anteriores sin que los usuarios hayan acomodado sus instalaciones y/o la composición y características de las aguas residuales a lo previsto en esta Ordenanza, quedará sin efecto el Permiso Provisional de Vertido y prohibida la evacuación de sus aguas residuales por medio de la Red de Alcantarillado Público, adoptándose las medidas previstas al efecto en el Régimen Disciplinario (TITULO V).

CUARTA.— Las fórmulas que sirven de base para la estimación de los volúmenes de agua captados de otras fuentes distintas de la red municipal, se consideran transitorias hasta el momento en el que los usuarios instalen el obligatorio sistema de medida de volumen para esos aprovechamientos.

QUINTA.— La aplicación del canon de depuración, quedará demorada hasta el inicio del año en el que se haya previsto la puesta en marcha de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

SEXTA.— Los precios P₂, P₃ y P₄ a los que hace referencia la fórmula del canon de depuración, habrán de quedar aprobados antes de la entrada en vigor del mencionado canon.

SEPTIMA.— Los costos que genere la aplicación de esta Ordenanza en el periodo transitorio y hasta la puesta en vigor del canon de depuración, integrarán la base de la tasa de alcantarillado vigente.

ANEXO I DEFINICIONES

Acometida de saneamiento

Conducto que une la red de saneamiento interior del edificio, con los colectores de la red de saneamiento pública.

Aguas residuales

Son las aguas utilizadas que, procedentes de viviendas e instalaciones de servicios, industriales, sanitarias, agrícolas, se evacúan por las instalaciones públicas o privadas de saneamiento a los distintos medios receptores, diluidas o no, con cualquier agua: subterránea, superficial o pluvial que se le haya incorporado.

Aguas residuales domésticas

Son aquellas aguas residuales procedentes fundamentalmente de instalaciones y manipulaciones propias de las viviendas: inodoros, baños, manipulación y preparación de alimentos, electrodomésticos, etc.

Aguas residuales industriales

Son las aguas utilizadas que, proceden de establecimientos industriales, comerciales o de otro tipo, contengan o no desechos diferentes a los presentes en las aguas residuales domésticas, generados en sus procesos de fabricación, manufactura o actividad correspondiente.

Aguas industriales no contaminadas

Son aquellas que 1) se han usado para refrigeración y que no han sufrido ningún tipo de contaminación por parte de la maquinaria o del proceso productivo. 2) han sido depuradas convenientemente hasta obtener unos parámetros que la hacen apta para ser vertida a cauce público según la reglamentación vigente.

Aguas pluviales

Son las producidas simultáneamente o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

Albañal longitudinal

Tubería que lleva las aguas residuales de una o varias parcelas hasta un colector de la red de saneamiento, a lo largo de un trazado paralelo aproximadamente a la dirección de la vía pública.

Caudal punta

Máximo volumen de agua residual alcanzado en un determinado periodo de tiempo. Se mide en metros cúbicos por segundo.

Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5)

Es la cantidad de oxígeno expresada en miligramos de oxígeno por litro, consumida en la oxidación-bioquímica de la materia orgánica contenida en el agua. Se determina por el procedimiento de análisis normalizado en un periodo de cinco días (DBO5).

Demanda química de oxígeno (DQO)

Es una medida de la capacidad de consumo de oxígeno de un agua a causa de la materia orgánica presente en ella.

Su determinación se realiza mediante un ensayo normalizado, en el cual se mide el consumo de un oxidante químico, expresándose el resultado en miligramos de oxígeno equivalente por litro de agua analizada.

Estación Depuradora de Aguas Residuales

Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general, que permiten el tratamiento de las aguas residuales y los fangos resultantes.

Medio hídrico receptor

Corriente de agua superficial o subterránea que recoge un vertido de aguas residuales.

Ensayo de biotoxicidad

Ensayo al que se somete al agua residual, para averiguar su toxicidad respecto a los tratamientos biológicos utilizados en la planta depuradora de aguas residuales.

Efluente

Vertido que procedente de una instalación interior se pretende incorporar a las redes de alcantarillado o a cauces públicos.

Permiso de vertido

Licencia expedida por el Ayuntamiento o por el Ente Gestor de los Vertidos, por el que se autoriza, bajo unas determinadas condiciones, el vertido de un agua residual a la red de alcantarillado.

p.H.

Cologaritmo o logaritmo con signo cambiado de la concentración de iones hidrógeno en el agua estudiada.

Pretratamiento

Operaciones o procesos físicos, químicos y/o biológicos, tendentes a reducir, cuantitativa y/o cualitativamente las características y/o componentes de las aguas residuales, antes de ser vertidas a la red de saneamiento.

Red de saneamiento o de alcantarillado unitaria

Conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo, que reciben indistintamente aguas residuales y pluviales, independientemente de su carácter público o privado.

Red de saneamiento o de alcantarillado separativa

Conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo, que reciben sola y exclusivamente aguas residuales o aguas pluviales, independientemente de su carácter público o privado.

Sólidos en suspensión

Conjunto de sustancias que ni están disueltas ni sus características las hacen aptas para ser eliminadas por la acción de la gravedad, pero que sí pueden ser separadas por procesos normalizados de filtración. Se expresa en miligramos por litro.

Usuarios domésticos

Toda persona física o jurídica que, bien directamente, o a través de una red interior de saneamiento, vierte aguas residuales domésticas, al alcantarillado o a una corriente de agua superficial o subterránea.

Usuarios industriales

Toda persona física o jurídica que, bien directamente, o a través de una red interior de saneamiento, vierte aguas residuales industriales, al alcantarillado o a una corriente de agua superficial o subterránea.

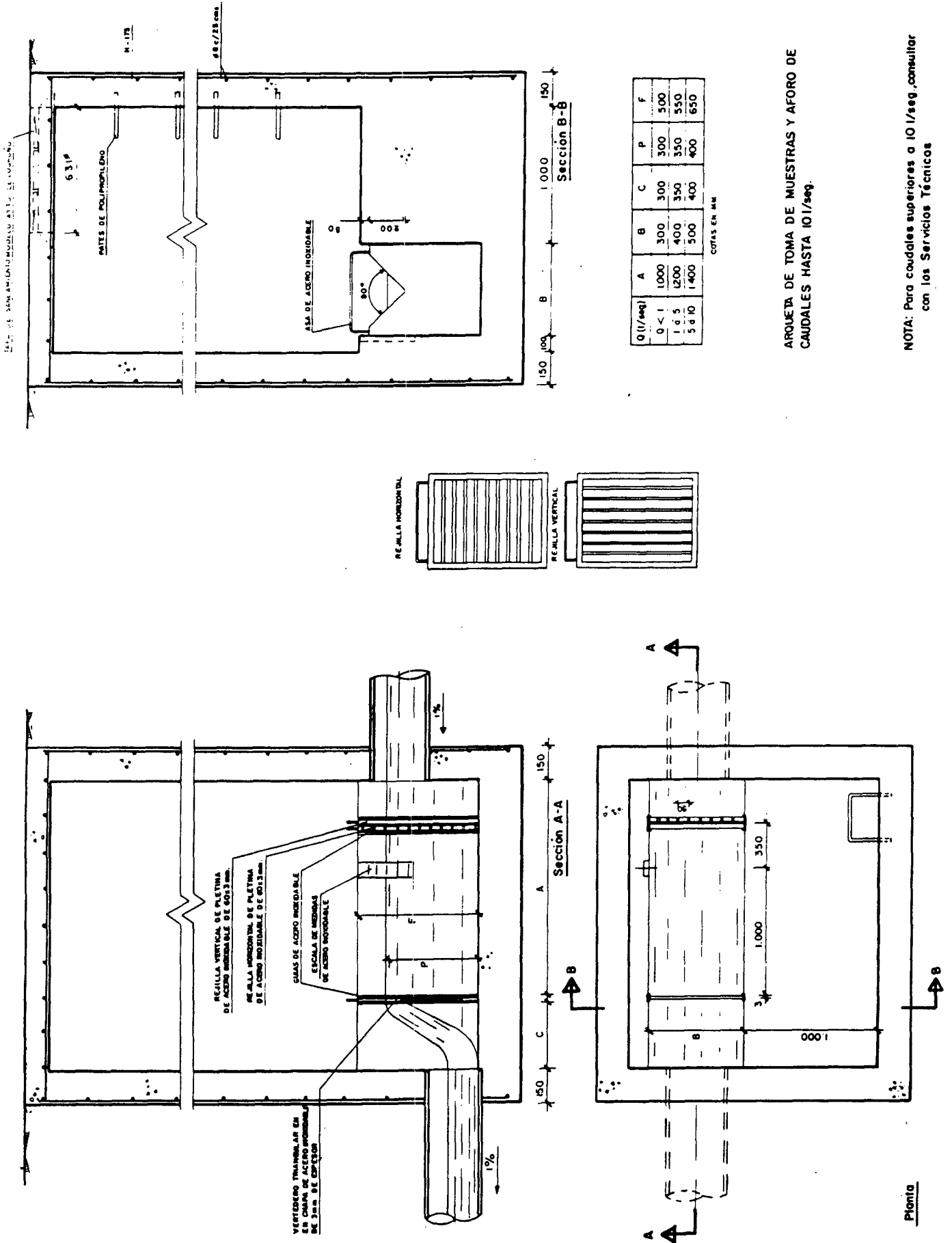
Usuarios industriales asimilados a usuarios domésticos

Toda persona física o jurídica que dadas las características de su actividad, produce unos vertidos similares, cuantitativa y cualitativamente, a los de un agua residual doméstica.

Usuarios no domésticos

Idem "Usuarios industriales"

ANEXO II



ARQUETA DE TOMA DE MUESTRAS Y AFORO DE CAUDALES HASTA 10 l/seg.

NOTA: Para caudales superiores a 10 l/seg. consultar con los Servicios Técnicos

Notificación de Diligencia embargo

III.C.107

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 4-Diciembre-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ, con N.I.F.: 16.304.194 T, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 25-Febrero-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 6.480.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 12 de Enero de 1993.— El Recaudador.

Exposición pública del padrón de las tasas de agua, basura y alcantarillado

III.C.178

Por la Comisión de Gobierno celebrada el día 20 de enero de 1993 se aprobó el Padrón de las Tasas por Suministro de agua, recogida de Basura y Alcantarillado, correspondiente al segundo semestre de 1992.

Dicho Padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento durante treinta días a contar desde la fecha de publicación del presente Edicto.

Contra las cuotas en él reflejadas y la inclusión en el mismo se puede interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes.

Logroño, 22 de enero de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MUNILLA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1992

III.C.190

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-04-86, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 20-Mayo-1992 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1992, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, cuyo resumen es el siguiente:

I.— RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1992

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	1.058.395
3	Tasas y otros ingresos	1.463.000
4	Transferencias corrientes	820.000
5	Ingresos patrimoniales	3.324.100
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	5.099.185
7	Transferencias de capital	10.242.243
9	Pasivos financieros	1.000
Total ingresos		22.007.923

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	1.283.602
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.115.776
3	Gastos financieros	131.624
4	Transferencias corrientes	140.000

B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	16.237.077
9	Pasivos financieros	99.844
Total gastos		22.007.923

II.— Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto para 1992.

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS

1. Con Habilitación Nacional

1.1. Secretario-Interventor: 1 plaza

B) PERSONAL LABORAL: 1 plaza

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Munilla, a 21 de Enero de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NALDA

Exposición pública del proyecto de urbanización de la U.E. de Viña Palacio

III.C.179

Aprobado el proyecto de urbanización de la primera fase de la Unidad de Ejecución de Viña Palacio, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento para la presentación de reclamaciones por los interesados legítimos durante el plazo de quince días.

Nalda, 27 de Enero de 1993.— El Alcalde, Juan Bta. García Escarza.

AYUNTAMIENTO DE NAVAJUN

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1992

III.C.180

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-04-86, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de Noviembre de 1992 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1992, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, cuyo resumen es el siguiente:

I.— RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1992

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	180.000
2	Impuestos indirectos	1.000
3	Tasas y otros ingresos	69.000
4	Transferencias corrientes	240.000
5	Ingresos patrimoniales	536.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	2.238.110
Total ingresos		3.264.110

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	122.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	650.489
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	2.491.621
Total gastos		3.264.110

II.— Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto para 1992.

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS

1. Con Habilitación Nacional

1.1. Secretario-Interventor: 1 plaza

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Navajún, a 19 de Enero de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PINILLOS

Aprobación definitiva del Presupuesto para 1992

III.C.191

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-04-86, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 30-October-1992 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1992, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1992

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	150.000
3	Tasas y otros ingresos	430.000
4	Transferencias corrientes	275.000
5	Ingresos patrimoniales	1.960.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	3.834.000
	Total ingresos	6.649.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	500.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.290.000
3	Gastos financieros	75.000
4	Transferencias corrientes	204.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	4.275.000
9	Pasivos financieros	305.000
	Total gastos	6.649.000

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Pinillos, a 22 de Enero de 1993.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE SANTURDE DE RIOJA

Aprobación definitiva de varias ordenanzas municipales

III.C.181

En virtud de acuerdos provisionales de modificación de las tarifas de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de tasas y precios públicos adoptados por este Ayuntamiento los días 30 de Septiembre de 1992 y 30 de Octubre de 1992, con exposición al público de los mismos por plazo de treinta días, efectuado mediante anuncios fijados en el Tablón de Edictos y publicados en los Boletines Oficiales de La Rioja números 132 de 3 de Noviembre de 1992 y 141 de 24 de Noviembre de 1992, no habiéndose presentado reclamaciones, quedando definitivamente aprobados los referidos acuerdos de modificación de tarifas de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y la propia resolución Corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, para los precios públicos, a continuación se inserta texto íntegro de los acuerdos y de las modificaciones operadas a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor (1 de Enero de 1993).

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los art. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ACUERDOS PROVISIONALES Y TEXTO INTEGRO DE LAS MODIFICACIONES

El Pleno del Ayuntamiento en sesiones celebradas el 30 de Septiembre de 1992 y 30 de Octubre de 1992, adoptó los siguientes acuerdos:

APROBACION PROVISIONAL DE VARIAS ORDENANZAS

Visto el expediente tramitado para modificar las Ordenanzas Fiscales que habrán de regir a partir del 1 de Enero de 1993.

1.— Ordenanza reguladora de la Tasas de REcaogida de Basuras domiciliada o residuos sólidos urbanos.

2.— Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por el servicio de agua potable.

3.— Ordenanza fiscal reguladora del precio público por el servicio de piscinas municipales.

Teniendo en cuenta que el expediente está ajustado a lo que establece los preceptos legales aplicables vigentes, y que la modificación propuesta se encuentra plenamente justificada para la mejor regulación de tributos.

Con el voto favorable de siete corporativos que constituyen la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, se acuerda modificar las siguientes Ordenanzas Fiscales y en el sentido que se indican:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIADA O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Art. 3º.— Cuota Tributaria.

Se aplicará la siguiente tarifa anual

Viviendas familiares: 7.000 Pts.

Bares, cafeterías, locales comerciales, fondas residencias, hoteles, etc.: 14.000 Pts.

Locales industriales: 14.000 Pts.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Art. 3º.2.— Las tarifas de este precio público serán las siguientes Suministro de Agua:

A vivienda, a partir de 25 m3 anuales: 25 Pts./m3

A locales comerciales, a partir de 254 m3 anuales: 30 Pts./m3

A locales industriales, a partir de 25 m3 anuales: 30 Pts./m3

Por cada enganche a la red general (acometida): 50.000 Pts.

Por cada instalación del contador: 10.000 Pts.

Cuota mínima anual hasta 25 m3: 1.500 Pts.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES

Art. 3.2 La tarifa de este precio público será la siguiente:

Entrada de Diario

Desde los 4 a los 14 años: 150 Pts.

Mayores de 14 años: 250 Pts.

Abono para la temporada

Desde los 4 hasta los 14 años: 2.500 Pts.

Mayores de 14 años: 4.000 Pts.

Que de acuerdo con el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, este acuerdo inicial provisional, junto con las correspondientes modificaciones de las Ordenanzas, se expongan en el Tablón de Anuncios de Ayuntamiento durante 30 días publicándose el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de La Rioja.

Finalizado el periodo de exposición pública, esta Corporación adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones de las Ordenanzas.

En caso de que no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santurde de Rioja, a 31 de Diciembre de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTURDEJO

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio de 1992

III.C.2283

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-04-86, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 7 de Noviembre de 1992 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1992, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, cuyo resumen es el siguiente:

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	2.450.000
2	Impuestos indirectos	650.000
3	Tasas y otros ingresos	5.108.096
4	Transferencias corrientes	15.234.827
5	Ingresos patrimoniales	1.810.800
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	7.074.217
	Total ingresos	32.327.940

GASTOS

A) Operaciones corrientes	
1 Gastos de personal	1.859.496
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	5.984.532
3 Gastos financieros	536.346
4 Transferencias corrientes	250.000
B) Operaciones de capital	
6 Inversiones reales	9.852.716
7 Transferencias de capital	13.184.827
9 Pasivos financieros	660.023
Total gastos	32.327.940

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Santurdejo, a 23 de Enero de 1993.— El Alcalde.

Aprobación definitiva de varias ordenanzas III.C.183

En virtud de acuerdos provisionales de modificación de las tarifas de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de tasas y precios públicos adoptados por este Ayuntamiento los días 26 de Septiembre de 1992 y 7 de Noviembre de 1992, con exposición al público de los mismos por plazo de treinta días, efectuado mediante anuncios fijados en el Tablón de Edictos y publicados en los Boletines Oficiales de La Rioja números 133 de 5 de Noviembre de 1992 y 141 de 24 de Noviembre de 1992, no habiéndose presentado reclamaciones, quedando definitivamente aprobados los referidos acuerdos de modificación de tarifas de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y la propia resolución Corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, para los precios públicos, a continuación se inserta texto íntegro de los acuerdos y de las modificaciones operadas a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor (1 de Enero de 1993).

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los art. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ACUERDOS PROVISIONALES Y TEXTO INTEGRO DE LAS MODIFICACIONES

El Pleno del Ayuntamiento en sesiones celebradas el 26 de Septiembre de 1992 y 7 de Noviembre de 1992, adoptó los siguientes acuerdos:

APROBACION PROVISIONAL DE VARIAS ORDENANZAS

Visto el expediente tramitado para modificar las Ordenanzas Fiscales que habrán de regir a partir del 1 de Enero de 1993.

1.— Ordenanza reguladora de las Tasas de Recogida de Basuras domiciliada o residuos sólidos urbanos.

2.— Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por el servicio de agua potable.

3.— Ordenanza reguladora de Tenencia de Perros.

4.— Ordenanza reguladora de la Tasa por el servicio del Cementerio Municipal.

Teniendo en cuenta que el expediente está ajustado a lo que establece los preceptos legales aplicables vigentes, y que la modificación propuesta se encuentra plenamente justificada para la mejor regulación de tributos.

Con el voto favorable de siete corporativos que constituyen la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, se acuerda modificar las siguientes Ordenanzas Fiscales y en el sentido que se indican:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIADA O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Art. 3º.— Cuota Tributaria.

Se aplicará la siguiente tarifa anual

Viviendas familiares: 7.000 Pts.

Bares, cafeterías, locales comerciales, etc.: 7.000 Pts.

Locales industriales: 7.000 Pts.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Art. 3º.2.— Las tarifas de este precio público serán las siguientes Suministro de Agua:

A viviendas por cada 25 m3 consumidos: 25 Pts.

A locales comerciales por cada m3 consumido: 25 Pts.
 A locales industriales por cada m3 consumido: 25 Pts.
 Por cada enganche a la red general (acometida): 7.000 Pts.
 Por cada instalación del contador: 8.000 Pts.
 Por el consumo de agua en las construcciones se les aplicará por m3: 200 Pts.
 Por cada acometida al año: 1.200 Pts.

ORDENANZA REGULADORA DE CONTROL DE TENENCIA DE PERROS

Art. 6.— La presente exacción municipal, se regulará con la siguiente tarifa de 1.200 Pts. anuales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERIVICO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Art. 3.2.— Asignación de terrenos para panteones o mausoléos: 70.000 Pts.

Permisos de construcción de panteones o mausoléos: 25.000 Pts.

Colocación de lápidas: 15.000 Pts.

Registro de transmisiones: 10.000 Pts.

Inhumaciones: 35.000 Pts.

Que de acuerdo con el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, este acuerdo inicial provisional, junto con las correspondientes modificaciones de las Ordenanzas, se expongan en el Tablón de Anuncios de Ayuntamiento durante 30 días publicándose el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de La Rioja.

Finalizado el período de exposición pública, esta Corporación adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones de las Ordenanzas.

En caso de que no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santurdejo, a 31 de Diciembre de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TORRE EN CAMEROS

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1992

III.C.184

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1992, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Pesetas</u>
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1 Impuestos directos		100.000
3 Tasas y otros ingresos		214.764
4 Transferencias corrientes		125.000
5 Ingresos patrimoniales		240.000
B) Operaciones de capital		
7 Transferencias de capital		1.500.000
Total ingresos		2.179.764
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1 Gastos de personal		141.558
2 Gastos en bienes corrientes y servicios		273.500
B) Operaciones de capital		
6 Inversiones reales		1.764.706
Total gastos		2.179.764

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3 y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de Diciembre de 1956.

En Torre en Cameros, a 30 de Diciembre de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VALDEMADERA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1992

III.C.192

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-04-86, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de Noviembre de 1992 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1992, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, cuyo resumen es el siguiente:

I.— RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1992

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	156.000
2	Impuestos indirectos	175.666
3	Tasas y otros ingresos	89.000
4	Transferencias corrientes	260.000
5	Ingresos patrimoniales	648.000

B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital
Total ingresos	

GASTOS

A) Operaciones corrientes	
1	Gastos de personal
2	Gastos en bienes corrientes y servicios
B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales
Total gastos	

II.— Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto para 1992.

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS

1. Con Habilitación Nacional
1.1. Secretario-Interventor: 1 plaza

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Valdemadera, a 19 de Enero de 1993.— El Alcalde.

E. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

III.E.153

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, hago saber

Que en este Juzgado se siguen Autos nº 844/90, Ejecución nº 23/91, a instancia de Francisco Martínez Melich contra Gas Ebro S.A. en reclamación de 47.000 ptas., importe de tasación de costas, en los que se ha dictado la resolución que copiada literalmente dice:

Providencia del Magistrado Juez.— Ilmo. Sr. Marín Ibáñez.
Logroño, 25 de Enero de 1993.

Dada cuenta, para el pago de 47.700 ptas., importe de la tasación de costas de este procedimiento, se decreta el embargo del crédito pendiente de Gas Burgos S.A. a favor de la demandada Gas Ebro S.A., a cuyo efecto se librará el correspondiente oficio.

Lo acuerda y firma su S^a. Doy fe.

Para que sirva de notificación a la demandada y demás interesados expido el presente en Logroño, a 25 de enero de 1993.— El Secretario.

Notificación de sentencia

III.E.154

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente, hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos nº 1.161/92 a instancia de Alfredo Arambarri Camprovín y 7 más, en reclamación por Cantidades Salariales, en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

Que, estimando parcialmente la demanda presentada por Alfredo Arambarri Camprovín y siete trabajadores más contra la empresa Mamba S.A. debo condenar y condeno a ésta al pago de las siguientes cantidades:

— D. Alfredo Arambarri Camprovín	400.611 ptas.
— D ^a Irene Mendoza Martínez	340.230 ptas.
— D ^a Ana M ^a Contreras Peña	330.264 ptas.
— D. Millán Rubio de Pablo	333.310 ptas.
— D. César Merino Merino	333.310 ptas.
— D ^a Elena Mendoza Martínez	289.139 ptas.
— D ^a Gracia Sáenz LLorente	303.636 ptas.
— D ^a Pilar Lerena Rubio	212.459 ptas.

Absolviendo al FOGASA de los pedimentos de la demanda, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera darse conforme a los mencionados preceptos legales.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente, previos los depósitos legales en cuenta abierta por este Juzgado en el Bco.

Bilbao Vizcaya, nº 2260.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las partes, expido el presente en Logroño, a 25 de Enero de 1993.

Auto de aclaración

III.E.155

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos nº 1173/92 a instancia de José Julio Ramírez Marín, contra Cosaenz, S.L., en reclamación por despido, en la que se aclaraba la sentencia de 13 de noviembre de 1992 en el sentido de: S.S^a Ilma ante mí, el Secretario, dijo:

Que debía aclarar y aclaraba que: el despido nulo del actor D. José Julio Ramírez Marín.

Lo mandó y firmó el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social D. Carlos Isidro Marín Ibáñez, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente en Logroño, a 25 de enero de 1993.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.156

El Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número Uno de Logroño, por el presente

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo, señalado con el nº 344/89 a instancia de Banco Comercial Español S.A. contra D. Angel Ganuza Rodríguez y otros, en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de veinte días, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

- Primera subasta: 5 de Marzo a las diez treinta horas.
- Segunda subasta: 2 de Abril a las diez treinta horas.
- Tercera subasta: 7 de Mayo a las diez treinta horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Los licitadores para poder tomar parte en la subastas deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales" en Banco Bilbao-Vizcaya, de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dichos valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un

tercero.

Desde el anuncio de estas subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las actuaciones y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Se hace constar la carencia de títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta sin que el demandante haya solicitado suplir su falta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1) Mitad indivisa del piso cuarto, tipo E, escalera derecha de la casa sita en Logroño, calle Huesca nº 58-60, inscrito en el Registro de la Propiedad nº 1 de Logroño, al tomo 1.492, libro 582, folio 74, finca número 2.653. Valorada en cuatro millones doscientas cincuenta mil pesetas (4.250.000 ptas.).

Dado en Logroño, a 21 de Enero de 1993.— I.a Secretaria.

Notificación de sentencia

III.E.157

D^a M^a Cristina Thomas Gómez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Uno de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas, con el número 204/92, sobre lesiones en agresión, en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA: En la ciudad de Logroño, a trece de enero de mil novecientos noventa y dos.

Habiendo visto en juicio oral y público, ante el Ilmo. Sr. D^a M^a Sol Valle Alonso, Magistrado-Juez en rég. de sust.; del Juzgado de Instrucción número Uno de los de esta capital, la causa seguida en este Juzgado, como juicio de faltas número 204/92, por amenazas, contra Manuel Conde Campón, nacido en Huelva, el 25 de Julio de 1958, hijo de José y Soledad, con DNI. número 29.743.515, siendo denunciante M^a Mercedes Melero Felipe, nacida en Logroño, el 4 de agosto de 1959, hija de Francisco y Teodora, con DNI número 72.776.805, siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Manuel Conde Campón, como autor responsable de una faltas de amenazas prevista y penada en el artículo 585.2 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor y a que indemnice a Mercedes Melero Felipe en la cantidad que mediante factura se acredite en ejecución de sentencia por la rotura de la puerta.

Declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes en cumplimiento de lo establecido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado por escrito debidamente fundamentado.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Conde Campón actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Logroño a 21 de enero de 1992.— La Secretario.

Edicto de subasta

III.E.158

El Magistrado Juez del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción número Uno de Logroño, por el presente

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Menor Cuantía, señalado con el nº 67/91 a instancia de Mapfre Finanzas de Navarra, Aragón y Rioja S.A. contra D. Jesús Javier Sanz Díez, en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, y término de veinte días, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

- Primera subasta: 5 de Marzo a las trece horas.
- Segunda subasta: 2 de Abril a las trece horas.
- Tercera subasta: 7 de Mayo a las trece horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Los licitadores para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales" en Banco Bilbao-Vizcaya, de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dichos valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las actuaciones y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Se hace constar la carencia de títulos de propiedad de los bienes objeto

de subasta sin que el demandante haya solicitado suplir su falta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Local comercial en planta baja en la calle Santos Ascarza 31, de superficie 205,79 m2. tasado en 17.000.000 ptas.

— Local comercial de planta baja en la calle Santos Ascarza 33, de superficie 187,48 m2., cuota de participación en el inmueble del 6,25% tasado en 10.000.000 ptas.

— Piso tercero centro derecha, sito en Logroño, c/ M^a Teresa Gil de Gárate núm. 74 (antes Queipo de LLano), que consta de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, baño, despensa y terraza. Superficie útil de 100,16 m2. cuota de participación en el inmueble del 2,50%. Inscrita en el Registro de la Propiedad, al libro 353, folio 70, finca núm. 25.894. Vivienda de aproximadamente 20 años, con calefacción central y ascensor. Tasada en 11.000.000 ptas.

Y para su publicación en el Boletín Oficial del Estado y de la provincia de La Rioja y en el tablón de anuncios del Juzgado, expido el presente en Logroño, a 25 de enero de 1993.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO*Edicto*

III.E.159

D^a Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Logroño,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio de Cognición 474/91, a instancia de la Comunidad de Propietarios de la casa número 28 de la calle Jorge Vigón de Logroño, representada por la Procuradora Sra. Zuazo Cereceda, contra D. Antonio Jalón Nicolás, sobre reclamación de cantidad de 51.454 pesetas de principal, más intereses legales y costas, en los que se ha acordado notificar la existencia del procedimiento a la esposa del demandado, D^a Julia Gamella Gutiérrez, así como que por diligencia de fecha 19 de mayo de mil novecientos noventa y dos, se trabó embargo sobre el piso tercero derecha de la calle Jorge Vigón nº 28 de Logroño.

Y, para que sirva de notificación a D^a Julia Gamella Gutiérrez, esposa del demandado, D. Antonio Jalón Nicolás, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, expido el presente en Logroño, a 25 de enero de 1993.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO*Citación*

III.E.160

Por haberlo así acordado en Juicio de Faltas 29/93-d por S.S^a se cita a Angel de la Fuente Plano, para que en concepto de denunciado y el día 18 de marzo de 1993, a las 11,20 horas, comparezca ante este Juzgado, al objeto de asistir al juicio reseñado, advirtiéndole que deberá acudir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse que, si reside en esta población y no comparece ni alega justa causa que se lo impida, podrá imponérsele la sanción que fija la Ley, que el presunto culpable que resida fuera de la circunscripción de este Juzgado no tendrá la obligación de asistir, pudiendo en tal caso dirigir al mismo escrito en su defensa y apoderar ante notario o por comparecencia, ante Secretario de Juzgado de Instrucción o de paz, o persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tuviera y que la ausencia del inculpado que conste citado, en legal forma no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio.

Logroño, 22 de enero de 1993.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Citación

III.E.161

Por haberlo así acordado en Juicio de Faltas 29/93-d por S.S^a se cita a María Teresa Molinet Bravo, para que en concepto de denunciado y el día 18 de marzo de 1993, a las 11,20 horas, comparezca ante este Juzgado, al objeto de asistir al juicio reseñado, advirtiéndole que deberá acudir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, que, si reside en esta población y no comparece ni alega justa causa que se lo impida, podrá imponérsele la sanción que fija la Ley, que el presunto culpable que resida fuera de la circunscripción de este Juzgado no tendrá la obligación de asistir, pudiendo en tal caso dirigir al mismo escrito en su defensa y apoderar ante notario o por comparecencia, ante Secretario de Juzgado de Instrucción o de paz, o persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tuviera y que la ausencia del inculpado que conste citado, en legal forma no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio.

Logroño, 22 de enero de 1993.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Notificación de sentencia

III.E.162

Don José Matías Alonso Millán, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de Logroño, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio Verbal Civil número 173/92, en los que en fecha 11 de enero de 1993, se ha dictado sentencia

cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente así:

“Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Matías Alonso Millán, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de esta ciudad los presentes autos de Juicio Verbal Civil seguidos en este Juzgado con el número 173/92 a instancia del Procurador D^a M^a Teresa León Ortega, en nombre y representación de D^a M^a Anelida Moreno Salazar, contra D. Juan Cruz Menéndez Estefanía, General Española de Seguros, D. Carlos Felices Cajal y Mapfre, a los que fueron acumulados los autos de juicio verbal seguidos en el Juzgado número 1 de esta ciudad, con el número 209/92 a instancia del Procurador D^a Lourdes Urdiain Laucirica, en nombre y representación de D. José Felices Larrosa, contra D^a M^a Anelida Moreno Salazar, D. Jesús Javier López Echezarreta Moreno, Cía. de Seguros Generali Asociaciones S.A., D. José Ignacio Olazagarre Sota, Consorcio de Compensación de Seguros, D. Juan Cruz Menéndez Estefanía y General Española de Seguros S.A.

Que, con desestimación de todas y cada una de las excepciones alegadas, debo de condenar y condeno a Juan Cruz Menéndez Estefanía y a la Cía

de Seguros G.E.S. (General Española de Seguros) a que conjunta y solidariamente paguen a María Anelida Moreno Salazar la cantidad de 94.959 pts., a José Felices Larrosa la cantidad de 398.141 pts. Estas cantidades devengarán un interés del 20% anual desde la fecha del siniestro hasta su total pago a cargo de la Cía. de Seguros GES.

No ha lugar a lo demás solicitado, absolviendo de las demandas a los demás demandados.

Se imponen las costas a los demandados condenados.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación para su elevación ante la Ilma. Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, que se unirá al libro de las de su clase, previo su testimonio en los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en forma para el demandado D. José Ignacio Olazagarre Sota, extiendo el presente que será publicado en el Tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Logroño, a 25 de enero de 1993.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Concurso abierto en tramitación de urgencia para la contratación de: “SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS ADSCRITOS A LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS”. Expediente N^o 04-5-2.1-002/93

IV.A.44

La Consejera de Presidencia y Administraciones Publicas, convoca el siguiente concurso abierto en tramitación de urgencia:

Objeto: “SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS ADSCRITOS A LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS”

Presupuesto de contrata: Dos millones seiscientos ochenta y siete mil quinientas pesetas (2.687.500.-Ptas)

Fianza provisional: Cincuenta y tres mil setecientas cincuenta pesetas (53.750.-Ptas)

Plazo prestación del servicio: Del 1 de marzo al 31 de diciembre de 1.993.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 16 de febrero de 1.993, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 22 de febrero de 1.993, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3-1^o dcha, entrada por c/ Gral Vara de Rey,3)

El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas se hallan a disposición de los interesados en la sección de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Calvo Sotelo, 3-1^o dcha), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 2 de febrero de 1.993.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

Concurso abierto en tramitación de urgencia para la contratación de: “SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MUSICA DE LA RIOJA”. Expediente N^o 04-5-2.1-003/93

IV.A.45

La Consejera de Presidencia y Administraciones Publicas, convoca el siguiente concurso abierto en tramitación de urgencia:

Objeto: “SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MUSICA DE LA RIOJA”

Presupuesto de contrata: Un millón trescientas catorce mil pesetas (1.314.000.-Ptas)

Fianza provisional: Veintiseis mil doscientas ochenta pesetas (26.280.-Ptas)

Plazo prestación del servicio: Del 1 de marzo al 31 de diciembre de 1.993

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 16 de febrero de 1.993, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo)

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 22 de febrero de 1.993, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3-1^o dcha, entrada por c/ Gral Vara de Rey,3)

El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas se hallan a disposición de los interesados en la sección de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Calvo Sotelo, 3-1^o dcha), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 2 de febrero de 1.993.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Subasta para la adjudicación de la instalación de una churrería en el Paseo del Mercadal, durante las fiestas de Marzo y Agosto de 1993

IV.A.39

Aprobado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, reunido en sesión de 12 de Enero de 1993, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir la subasta de referencia, se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien condicionado a lo que se dispone el art. 122.2 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril.

Objeto: Instalación de una churrería de dimensiones máximas 6x2 mts., en el Paseo del Mercadal de Calahorra, durante las Fiestas de Marzo y Agosto de 1993.

Tipo de licitación: 576.823 Pts.

Garantía provisional: 15.000 Pts. en metálico.

Garantía definitiva: 40.000 Pts.

Plazo de entrega: Tres meses.

Pliego de condiciones: Puede examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de presentación de proposiciones.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones deberán presentarse en el departamento de Contratación de este Ayuntamiento de 9.00 a 14.00 horas dentro de los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja. Si el último día fuera sábado, el fin de plazo pasará al siguiente hábil.

Apertura de proposiciones: A las 12 horas del día siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, excepto si fuera sábado que pasará al hábil siguiente.

Modelo de proposición: “D. ..., con domicilio en ..., calle ... n^o ..., distrito postal ..., con D.N.I. n^o ... o el de quien en su caso le sustituya reglamentariamente n^o ... expedido en ... el día ..., en nombre propio/en nombre de la empresa .../en representación de ..., toma para en la subasta convocada para la concesión del uso privativo de una zona a determinar en el Paseo del Mercadal, para la instalación de una churrería de ... mts., de largo por ... mts. de ancho, durante las Fiestas de Marzo y Agosto de 1993, ofreciendo por ello un canon de ... Pts. (cifra y letra).

Todo ello con arreglo a las cláusulas administrativas particulares correspondientes al pliego de condiciones aprobado para esta licitación, cuyo contenido declaro conocer plenamente.

En ..., a ... de ... de 1992

Firma del proponente”

Calahorra, a 21 de Enero de 1993.— El Alcalde.

Subasta para la contratación del suministro de una máquina cortacésped, destinada al servicio municipal de deportes

IV.A.40

Aprobado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, reunido en sesión de 22 de Diciembre de 1992, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir el concurso para la contratación del suministro que a continuación se detalla, se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien condicionado a lo que se dispone el art. 122.2 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril.

Objeto: Suministro de una máquina cortacésped destinada al Servicio Municipal de Deportes.

Tipo de licitación: 1.500.000 Pts. con mejoras a la baja.

Garantía provisional: 30.000 Pts. en metálico.

Garantía definitiva: 60.000 Pts.

Plazo de entrega: Dos meses.

Pliego de condiciones: Puede examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de presentación de proposiciones.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones deberán presentarse en el departamento de Contratación de este Ayuntamiento de 9.00 a 14.00 horas dentro de los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja. Si el último día fuera sábado, el fin de plazo pasará al siguiente hábil.

Apertura de proposiciones: A las 12 horas del día siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, excepto si fuera sábado que pasará al hábil siguiente.

Modelo de proposición: "D. ..., con domicilio en ..., calle ... n° ..., distrito postal ..., con D.N.I. n° ... o el de quien en su caso le sustituya reglamentariamente n° ... expedido en ... el día ..., en nombre propio/en nombre de la empresa .../en representación de ..., se comprometo a realizar

el suministro de la máquina cortacésped objeto de esta contratación, con arreglo al siguiente detalle y condiciones: ..., por el precio de ... Pts.

Todo ello con arreglo a las cláusulas administrativas particulares correspondientes al pliego de condiciones aprobado para esta licitación, cuyo contenido declaro conocer plenamente.

En ..., a ... de ... de 1992

Firma del proponente"

Calahorra, a 21 de Enero de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LARDERO

Devolución de fianza

IV.A.41

Por su adjudicatario Construcciones Cruz San Román S.A. ha sido solicitada la devolución de la fianza constituida en garantía de la ejecución de la obra "Redes de distribución y saneamiento y pavimentación en calle El Río".

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Lardero, 25 de enero de 1993.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Solicitud de licencia para apertura de la actividad de clínica veterinaria

IV.B.35

Solicitado por D^a Clara Yustes Miranda, licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una Clínica Veterinaria sita en c/ Francisco de Quevedo, n° 4 se abre un periodo de información pública, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación de referencia puedan formular, por escrito durante el plazo de 10 días hábiles, las observaciones pertinentes.

Arnedo, a 22 de Enero de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Solicitud de licencia para ampliar una fábrica de somieres

IV.B.37

Industrias Tobia S.A., ha solicitado licencia municipal para la instalación de "Ampliación Fabricación y Comercialización de Somieres" en la C/ Calleja Vieja, n° 62-64 de Logroño.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren perjudicados puedan presentar reclamaciones en este Ayuntamiento (Unidad de Urbanismo), durante el plazo de diez días hábiles.

Logroño, 18 de Enero de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Solicitud de legalización de una fábrica de barnices y pinturas

IV.B.38

Por D. José Buñuel Magret, en representación de BARPIMO, S.A., se ha solicitado licencia para legalización de la actividad destinada a fabricación de barnices, pinturas, etc., con emplazamiento en C/ San Fernando n° 116.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Nájera, a 25 de Enero de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Solicitud de licencia para ejercer la actividad de bar

V.B.36

Por Don Agapito González Muro, se ha solicitado licencia para ejercer la actividad de bar con emplazamiento en calle Bodegas, n° 7 bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Villamediana de Iregua, a 21 de Enero de 1993.— El Alcalde, Enrique Héctor Lozano Sotelo.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE LODOSA DE VIÑAS NUEVAS DE ALDEANUEVA DE EBRO

Junta General Ordinaria

IV.B.39

D. Emilio Ealcón Torquemada, Presidente de la Comunidad de Regantes de Viñas Nuevas, de Aldeanueva de Ebro, convoca a la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 7 de febrero a las once de la mañana en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda si a ello hubiera lugar, celebrándose ésta en el Edificio Socio-Cultural, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º.— Lectura del acta de la anterior sesión celebrada.

2º.— Memoria correspondiente al año 1992 que presenta el Sindicato.

3º.— Ingresos y Gastos habidos en el año 1992.

4º.— Presupuestos para el año 1993.

5º.— Construcción de una balsa para almacenamiento y regulación de agua.

6º.— Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeanueva de Ebro, 26 de enero de 1993.— El Presidente.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**

Vara de Rey 3.— 26071 Logroño

Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: I.O-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja publicada en el Boletín Oficial de La Rioja n° 124 de 15 de Octubre de 1992).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	100

Suscripciones (edición normal o microfilmada)

Anual	10.400
Semestral	5.200
Trimestral	2.600

Venta de ejemplares

1 ejemplar	50
------------	----